

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El delito de lesiones contra las mujeres y el
entorno familiar. Departamento de Pasco. Perú.**

2022

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. William Percy POLO HUAMAN

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El delito de lesiones contra las mujeres y el
entorno familiar. Departamento de Pasco. Perú.**

2022

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 025-2023

Presentado por:

William Percy POLO HUAMAN

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

El delito de lesiones contra las mujeres y el entorno familiar. Departamento de Pasco. Perú. 2022.

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Índice de Similitud: **22.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 24 de agosto de 2023



Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCAQUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a aquellos que creen en la justicia como el fundamento que equilibra nuestras sociedades y garantiza nuestros derechos. A mi familia y amigos, por su apoyo incondicional a lo largo de este arduo camino. A mis profesores y mentores, cuya sabiduría y guía me ha llevado a comprender la complejidad del derecho. Y finalmente, a todos aquellos cuyas luchas y aspiraciones inspiran nuestro compromiso constante por contribuir a un mundo donde reine la igualdad y la legalidad.

Que esta tesis sea un pequeño aporte en honor a un sistema jurídico más justo y humano.

AGRADECIMIENTO

En este momento de culminación, deseo expresar mi profunda gratitud a todos aquellos que hicieron posible la realización de este trabajo de investigación en el campo del derecho.

A mis distinguidos profesores y asesores, cuyo conocimiento profundo y orientación experta nos guiaron a lo largo de esta travesía intelectual. Sus valiosas sugerencias y comentarios críticos han enriquecido enormemente nuestro enfoque y han elevado la calidad de este trabajo.

Extiendo mi agradecimiento a mis amigos y compañeros, por sus debates enriquecedores y su apoyo incondicional. Sus perspectivas y discusiones jugaron un papel fundamental en la formación de mis ideas y enfoques.

Mi familia merece un reconocimiento especial por su constante aliento y comprensión a lo largo de nuestras largas jornadas de estudio y trabajo. Sus sacrificios y paciencia han sido un pilar fundamental en este viaje académico.

Este logro no hubiera sido posible sin la dedicación y el compromiso de todos aquellos que participaron en la recopilación de datos, la revisión bibliográfica, la orientación para cumplir las obligaciones administrativas y otras tareas necesarias para la realización de esta investigación.

Finalmente, deseo dedicar este trabajo a la sociedad en general, en la esperanza de que pueda contribuir en alguna medida al avance del conocimiento jurídico y al bienestar de nuestra comunidad.

Con gratitud sincera,

William Percy Polo Huamán.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar luego de una revisión y análisis de la documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de lesiones contra la mujer y el entorno familiar plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su tipificación, eficacia y aplicación en el ámbito penal. Complementariamente se elaboró un Cuestionario para evaluar la percepción y opiniones sobre el delito de lesiones contra la mujer y el entorno familiar así como se recogió una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a prevenir, controlar y sancionar estas conductas ilícitas. El cuestionario se aplicó a un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. El cuestionario fue sometido previamente a su aplicación a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. El tipo de investigación fue esencialmente cuantitativa porque las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones que señalaron su acuerdo sobre que el delito de lesiones contra la mujer y el entorno familiar sea sancionado penalmente ubicándolo dentro del contexto de “violencia familiar” sancionándosele penalmente a fin de reforzar su naturaleza disuasiva mínima, incrementando de ser necesario su sanción penal, obligando a los operadores policiales y judiciales a capacitarse y perfeccionar su actuación profesional en el área de violencia familiar y violencia contra la mujer. Se formularon las conclusiones y recomendaciones del caso, así como se elaboraron las respectivas tablas y gráficos.

Palabras clave: Delito de Lesiones, Violencia Familiar, Violencia contra la Mujer, Derecho Penal.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to determine, after a review and analysis of the national and international legislative documentation referring to the crime of injuries against women and the family environment, to propose administrative and legislative recommendations and suggestions aimed at optimizing its classification, effectiveness and application in criminal law. Complementarily, a Questionnaire was prepared to evaluate the perception and opinions about the crime of injuries against women and the family environment, as well as a series of recommendations and suggestions aimed at prevention. control and punish these illegal behaviors. The questionnaire was applied to a group of legal operators (Teachers and students of the Faculty of Law of the UNDAC, Criminal Judges and Prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. The questionnaire was previously submitted to its application to procedures to determine its validity and reliability. The type of research was essentially quantitative because the answers to the questionnaire were statistically processed. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single sample in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama of the problem analyzed was obtained. The conclusions were established that indicated their agreement that the crime of injuries against women and the family environment be penalized by placing it within the context of "family violence" penalizing it criminally in order to reinforce its minimal deterrent nature, increasing its penal sanction if necessary. forcing police and judicial operators to be trained and improve their professional performance in the area of family violence and violence against women. The conclusions and recommendations of the case were formulated, as well as the respective tables and graphs were prepared.

Keywords: Crime of Injuries, Family Violence, Violence against Women, Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una problemática global que afecta a mujeres de todas las edades, clases sociales y culturas. En el contexto específico del Perú, la violencia doméstica es un desafío persistente que sigue afectando a muchas mujeres y sus familias. A pesar de los esfuerzos realizados para combatir este problema, aún existen barreras que impiden su erradicación completa. Esta investigación analizará la situación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, destacando la importancia de abordar este problema de manera integral.

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar se manifiesta de diversas formas, incluyendo violencia física, sexual, psicológica y económica. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de Perú, en el año 2020 se registraron más de 110,000 denuncias por violencia familiar, siendo las mujeres las principales víctimas en aproximadamente el 80% de los casos. Estas cifras revelan una realidad alarmante y evidencian la necesidad de tomar medidas más efectivas para proteger los derechos y la seguridad de las mujeres en el ámbito familiar.

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar es producto de una compleja interacción de factores sociales, culturales y económicos. Entre los factores que contribuyen a esta problemática en Perú se encuentran las normas sociales que perpetúan la desigualdad de género, la falta de acceso a la educación y oportunidades económicas para las mujeres, así como la falta de conciencia y sensibilización sobre los derechos de las mujeres. Además, la impunidad y la falta de un sistema de justicia eficaz también son factores que perpetúan la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar tiene efectos devastadores tanto a corto como a largo plazo. Las mujeres que sufren esta violencia experimentan daños físicos y psicológicos, que van desde lesiones físicas y trauma emocional hasta depresión, ansiedad y trastornos de estrés postraumático. Además, la violencia familiar también afecta a los hijos e hijas que son testigos de esta situación, perpetuando así un ciclo de violencia intergeneracional.

Como una forma de afrontar esta delicada situación, en los últimos años, el Perú ha implementado una serie de políticas y programas para combatir la violencia contra la mujer en el ámbito familiar. Se han establecido leyes que protegen los derechos de las mujeres y se han creado instituciones especializadas para atender los casos de violencia doméstica. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de estas medidas y en la coordinación entre los diferentes actores involucrados.

La sociedad civil juega un papel fundamental en la lucha contra la violencia familiar. Organizaciones no gubernamentales, grupos de mujeres y activistas han trabajado incansablemente para concienciar sobre el problema y brindar apoyo a las víctimas. Sin embargo, se requiere una mayor colaboración de la sociedad integralmente considerada.

Así, el 06 de Noviembre del 2015 se promulgó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar.

El Artículo 1, referido al objeto de la ley señalaba que:

“La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”.

Por su parte, el artículo 2, establece los principios rectores de la ley señalando que en la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que

adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

- 1) “Principio de igualdad y no discriminación. Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
- 2) Principio del interés superior del niño. En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
- 3) Principio de la debida diligencia: El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
- 4) Principio de intervención inmediata y oportuna. Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
- 5) Principio de sencillez y oralidad. Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
- 6) Principio de razonabilidad y proporcionalidad. El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a

adoptarse. para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. la adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

En cuanto a los enfoques de la ley el Artículo 3, señala:

- 1) “Enfoque de género. Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 2) Enfoque de integralidad. Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
- 3) Enfoque de interculturalidad. Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- 4) Enfoque de derechos humanos: Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a

los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

- 5) Enfoque de interseccionalidad: Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
- 6) Enfoque generacional: Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas”.

En cuanto a la definición de violencia y tipos de violencia existentes contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Artículo 5 y subsiguientes señala:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Por tanto, se entiende por violencia contra las mujeres:

La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

- 1) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata

de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

- 2) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

El Artículo 6 define la violencia contra los integrantes del grupo familiar en los siguientes términos:

“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

El Artículo 7 determina los sujetos de protección de la ley, indicando que:

“Son sujetos de protección de la ley:

- 1) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- 2) Los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”.

El Artículo 8, describe los tipos de violencia:

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

son:

- 1) Violencia física. es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- 2) Violencia psicológica. es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- 3) Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- 4) Violencia sexual. son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- 5) Violencia económica o patrimonial. es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
 - a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus

necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Zavala Zavala (2006) señala que la violencia familiar y, en general toda forma de violencia contra la mujer es un problema muy extendido en el Perú. Según un estudio de la OMS del 2002, en diez países del mundo, el Perú resultó ser el más violento contra la mujer. De las veinte ciudades estudiadas Cusco es la más violenta con un 69% de mujeres violentadas por lo menos una vez en su vida y Villa el Salvador la cuarta, con un 51% de mujeres violentadas.

La violencia física, sexual y/o psicológica no sólo tiene un impacto negativo en la salud de los afectados directa e indirectamente, sino también es un grave problema de seguridad ciudadana, pues pone en peligro la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres sometidas a ella. La ausencia de mecanismos adecuados para frenar esta forma de violencia vulnera además el derecho de las mujeres y de las niñas y niños a acceder a una pronta y rápida justicia. Revertir esta situación demanda una atención urgente de parte de las autoridades y debe ser asumida como compromiso de primera importancia del próximo gobierno.

La violencia familiar en América Latina no es un fenómeno reciente, 1997 el BID (1997) calculaba que entre un cuarto y más de la mitad de las mujeres de América Latina y el Caribe sufrían violencia en el hogar. El BID atribuía el crecimiento de la violencia doméstica en la región al aumento del desempleo y a la inseguridad económica. El BID indicaba que en la región, la violencia familiar contra la mujer es más la regla que la excepción. Sin embargo, debido a la escasa atención que se ha prestado a este problema, la ausencia de datos ha convertido a este tipo de violencia en un mal invisible. El hecho de que un organismo financiero internacional se preocupe por la violencia doméstica obedeció a dos causas:

- El BID sostiene que tiene un alto costo económico por la cantidad de bienes que dejan de producirse, a causa del ausentismo laboral, la disminución de la productividad de las mujeres golpeadas, los gastos de salud que demanda su atención médica, y los bienes y servicios que deben producirse o crearse para prevenir y tratar la violencia doméstica.
- El BID también está preocupado por la creciente desigualdad social y el aumento de la pobreza, porque pueden llevar a una pérdida de sustentabilidad de los programas económicos puestos en marcha en los 90 en América latina.

Incluso la violencia familiar implica riesgos políticos, porque cuando los ingresos de una minoría aumentan rápidamente, mientras el ingreso de otros grupos se estanca, se corre el riesgo de que se genere una falta de respaldo político y de consenso social, admite el BID. Si bien existen pocas estadísticas -ya que recién comienzan a hacerse estudios sobre el impacto económico de la violencia doméstica en la región-, el BID difundió ya en 1997, algunos datos que permiten vislumbrar la magnitud del problema: En, 1996, en Chile, la violencia familiar afectaba a casi el 60 por ciento de las mujeres casadas. Entre ellas, más del 10 por ciento son ataques serios como pateaduras, mordidas, azotes con un objeto, relaciones sexuales forzadas, quemaduras, heridas y amenazas con armas de fuego. En el mismo año, en la Argentina, de cada 100 mujeres agredidas por de sus maridos, 37 aseguraron haber sufrido el maltrato físico durante más de 20 años. El 20 por ciento de las mujeres colombianas ha sufrido abuso físico. En el 70 por ciento de los hogares encuestados en México, las mujeres dijeron haber sido víctimas de la violencia por parte de su pareja. En Quito, Ecuador, el 60 por ciento de las mujeres afirmaron haber sido golpeadas por su compañero. En Nicaragua el 44 por ciento sufría violencia en el hogar.

Los efectos de la violencia doméstica en la mujer son devastadores. En el terreno personal, las lesiones, los traumatismos, las enfermedades mentales, la pérdida de estima personal y el aumento de suicidios son algunos de los trágicos

resultados. Si bien el alcohol y las drogas aparecen como causales del problema, los expertos reunidos por el BID consideran que son factores agravantes, pero no los principales motivos. Afirman que la violencia en el hogar es un fenómeno social vinculado con la distribución regresiva del ingreso y al crecimiento de la marginalidad laboral y económica. Según cálculos de especialistas en salud pública, los costos de atención médica a las víctimas de la violencia doméstica son superiores a los generados en ese grupo por las enfermedades del corazón, el cáncer y el sida. En ese sentido, un estudio del Banco Mundial reveló que uno de cada cinco días activos que pierden las mujeres por problemas de salud, se debe a las agresiones sufridas en el hogar.

El contexto social y familiar de los victimarios cumple un papel fundamental. Sin embargo, el recurso a la violencia no solo depende de conductas aprendidas, sino que forma parte de nuestra construcción de masculinidad donde la identidad del hombre se basa en su sentimiento de superioridad frente a la mujer y en su derecho de someterla y dominarla. De acuerdo a este paradigma de masculinidad, esencialmente patriarcal y machista, el uso de la violencia es legítimo para asegurar la posición dominante del hombre en la relación de pareja, sobre todo cuando dicha posición se ve amenazada.

La investigación de Ramos (Zavala Zavala, 2006) recoge el testimonio de los varones que no ejercen violencia. Estos encuentran satisfacción en tener relaciones horizontales y democráticas con sus parejas, están exentos de la culpa y de los sentimientos de malestar que acompañan a los varones violentos y disfrutan de un ambiente familiar sano, donde todos los miembros del grupo desarrollan plenamente sus potencialidades. El gran desafío es que este paradigma alternativo se convierta en el hegemónico y desplace el paradigma patriarcal y machista hoy imperante en nuestra sociedad.

Existe coincidencia en que es necesario adoptar un conjunto de acciones en diversos planos, donde lo preventivo es tan importante como lo represivo. En cuanto a

lo primero, contamos con leyes adecuadas que no se aplican. La experiencia terapéutica citas por Ramos (Zavala Zavala, 2006) recomienda someter a los operadores de la justicia que atienden casos de violencia familiar a cursos de sensibilización, pues en muchos casos estos operadores son víctimas o victimarios.

Ello explica por qué con tanta frecuencia los policías, los fiscales y los jueces, entre otros, no atienden adecuadamente las denuncias interpuestas por las mujeres, por cuanto inconscientemente hacen suya la cultura machista dominante. Simultáneamente, hay que fortalecer e incrementar las comisarías de mujeres, constituir equipos de atención especializada en todas las comisarías del país y fortalecer la red de centros de emergencia mujer en nivel nacional. Las autoridades deben brindar más facilidades y trabajar en contacto más estrecho con las organizaciones de trabajo voluntario que surgen desde la comunidad para enfrentar este problema, como las defensorías comunitarias.

Es imperativo que los comités distritales de seguridad ciudadana, que son instancias de coordinación multisectorial en nivel local y en los que los municipios juegan un rol protagónico, incorporen en sus planes de trabajo la lucha contra la violencia familiar. El establecimiento de juzgados de paz en comisarías debería ayudar a intervenir a tiempo y a facilitar el acceso de las mujeres violentadas a los servicios de justicia. Lo mismo vale para la labor de las juntas vecinales en las ciudades y las rondas campesinas en el campo.

También hay consenso en la necesidad de que la escuela y los medios de comunicación contribuyan a cambiar el paradigma imperante. Es importante que el gobierno continúe con los esfuerzos iniciados por el Ministerio de Educación, que cuenta actualmente con cuatro programas, para educar a niñas y niños en una relación de respeto e igualdad entre los géneros. Para el éxito de estos programas, es preciso comenzar por sensibilizar a los maestros, sometidos muchos de ellos al paradigma hegemónico.

El rol del Ministerio de Salud es fundamental, pues le corresponde, al igual que

a otras instituciones públicas, llevar el registro de hechos de violencia familiar, lo que no ocurre en la actualidad, porque los protocolos vigentes no están diseñados para registrar hechos de violencia familiar. Adecuar los protocolos permitiría conocer la verdadera extensión del fenómeno, y cuantificar su costo para el sistema de salud y para el país.

Finalmente, los medios de comunicación podrían hacer más para prevenir en lugar de incentivar la violencia familiar, dejando de banalizarla y transmitiendo el paradigma democrático.

ÍNDICE

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN
ÍNDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	24
1.3.	Formulación del problema	28
	1.3.1. Problema general	28
	1.3.2. Problemas específicos	28
1.4.	Formulación de objetivos	28
	1.4.1. Objetivo general	28
	1.4.2. Objetivos específicos	28
1.5.	Justificación de la investigación	29
1.6.	Limitaciones de la investigación	29

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	31
2.2.	Bases teóricas - científicas	36
2.3.	Definición de términos básicos	51
2.4.	Formulación de hipótesis	56
	2.4.1. Hipótesis general	56
	2.4.2. Hipótesis específicas	56
2.5.	Identificación de variables	56
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	57

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	58
3.2.	Nivel de investigación	58
3.3.	Métodos de investigación	59
3.4.	Diseño de investigación.....	60
3.5.	Población y muestra	60
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	62
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
3.9.	Tratamiento estadístico	63
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	63

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	64
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	64
4.3.	Prueba de hipótesis.....	73
4.4.	Discusión de resultados.....	74

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El delito de lesiones implica infligir un perjuicio a la integridad física o mental de una persona. Una lesión es una circunstancia que pone en riesgo la salud, la integridad mental y corporal de una persona, producida por la acción u omisión de otra persona.

El bien jurídico que resulta afectado por el delito de lesiones o bien jurídico protegido es la salud y la integridad tanto física como psíquica de la persona y que está tipificada en la legislación penal como delito de lesiones.

Es preciso en este punto ahondar en el derecho a la salud, el cual es - en términos generales- el derecho de toda persona a un desarrollo sano sin interferencias externas. La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la salud humana aporta un enfoque muy amplio que trasciende lo físico y psíquico, incorporando el entorno social. Por ello, define la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social. Es decir que salud no es solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

A efectos jurídico-penales, debemos restringir este concepto técnico-médico y circunscribir la salud a la ausencia de enfermedades o afecciones negativas de la integridad corporal.

En todo caso, el bien jurídico no debe identificarse con la integridad corporal, pues no toda alteración de la salud configura el delito de lesiones. Hay que considerar, en este sentido, que una lesión es un menoscabo o perjuicio de la integridad corporal o psicológica del sujeto. Este enfoque permite dejar fuera de la órbita típica abarcada por la noción penal de lesión a aquellas intervenciones médico quirúrgicas que supongan una alteración de la integridad corporal, pero que se realizan para buscar un efecto positivo en la salud de la persona. Estas intervenciones no perjudican a la persona y no implican la comisión de un delito.

De manera genérica se considera que los elementos de las lesiones son:

- Sujeto activo: Es la totalidad de la sociedad, pues cualquiera puede cometer un delito de lesiones.
- Sujeto pasivo: Ha de ser una persona diferente a la del sujeto activo, pues las “autolesiones” no son punibles.
- El Objeto Material afectado: Es el cuerpo humano y su buen funcionamiento.
- La Acción Típica: Se refiere a toda lesión producida por cualquier medio o procedimiento que cause un menoscabo en la salud o integridad física o moral del sujeto pasivo.

La tipificación de las lesiones como delito busca proteger la salud e integridad física y mental de la persona. Este delito está reconocido en el Capítulo de Delitos contra la Salud. El bien jurídico en el hecho punible de lesiones tiene aspecto relativo, debido a que presenta características peculiares en cada persona. La salud de una persona no siempre presenta las mismas características siempre.

Salinas Siccha (2019) señala que las lesiones para constituir ilícito penal

y ser imputadas a título de dolo, deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. En esta línea de interpretación, resultan atípicas las lesiones producidas por los profesionales de la medicina cuando con el propósito loable de curar o buscar una mejora en la resquebrajada salud de su paciente, a consecuencia de una intervención quirúrgica, las ocasionan.

El Código Penal considera las siguientes sanciones en el caso de lesiones:

CAPÍTULO III: LESIONES

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
5. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente

Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.
7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.
8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando

concurran dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:
 - a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. La víctima se encontraba en estado de gestación.

- e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
 - f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
 - g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 - h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
 - i. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
 - j. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

El delito de lesiones en la legislación peruana asume variadas características y modalidades a tal punto que su regulación específica ha sido objeto de una serie de regulaciones llevadas a cabo a través de Acuerdos

Plenarios fundamentalmente. A continuación, reseñamos algunos Acuerdos Plenarios mencionados por la Revista Pasión por el Derecho (2022):

Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica: Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116. El 17 de octubre de 2017 se publicó en el diario oficial El Peruano el **Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116** sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.

- ¿Procede principio de oportunidad o terminación anticipada en el delito de lesiones leves por violencia de género? Pleno Jurisdiccional Distrital Penal – 2018?

Responsabilidad médica en lesiones culposas graves [Exp. 1525-2011-78]. Fundamento destacado: 32. Como regla general, la obligación del médico se considera de actividad, no de resultado, de modo que se cumple con la misma siempre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación del médico no es de obtener la recuperación del enfermo (curarlo), sino hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la *lex artis*, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La *lex artis* exigible a toda la actividad médica no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto “ad hoc” ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el médico asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención [Bello Janeiro,

Domingo. Responsabilidad Civil del Médico y de la Administración. Jurista Editores. Lima. 2012, pp. 103-105].

Agresión levísima a policía durante intervención constituye delito de lesiones leves [Casación 1385-2017, Lima]

Configuración del delito de lesiones leves: El hecho de agredir a un policía con lesiones levísimas en el marco de una intervención policial y con el uso de una silla de madera constituye circunstancias y medios que agravan la conducta y permiten subsumir los hechos en el delito de lesiones leves, previsto por el artículo ciento veintidós del Código Penal.

- Son atípicas las lesiones que causó el policía al delincuente mientras forcejeaban con el arma [R.N. 2804-2012, Lima].

Fundamento destacado. Cuarto. Que si bien es cierto el encausado Ramos Briceño omitió colocar el seguro a su arma de reglamento luego de haberla rastrillado en una intervención para consolidar la efectiva captura del condenado Ynfante Quispe en flagrante delito de robo agravado –por el cual incluso ha sido sancionado penalmente–; es de destacar tres circunstancias relevantes para el juicio de tipicidad: i) que el efectivo policial participó en la captura del agraviado, quien había cometido un delito de robo agravado y donde hubo oposición al arresto policial, incluso con la activa intervención de terceros; ii) que el arma se encontraba guardada en la funda de su chaleco táctico; y, iii) que el detenido, en presencia de varios custodios policiales, atacó de improviso al encausado y trató de arrebatarse el arma de fuego de reglamento, en cuyo ámbito de defensa se produjo el forcejeo correspondiente, que dio lugar a que el arma se dispare y se lesione al intervenido. El suceso ocurrió sorpresivamente y fue el detenido quien atacó al efectivo policial en procura de arrebatarse su arma de reglamento que la tenía colocada, como correspondía, en la funda de su chaleco táctico. De suerte que el ataque inusitado fue determinante de una acción de respuesta ágil del encausado, y

aunque el arma se enfundó sin volver a colocarle el seguro, esta última conducta -previa al suceso violento del intervenido- queda por debajo de la conducta o línea media aceptable en intervenciones y ataques de delincuentes como el que ocurrió. En consecuencia, no se configura el tipo de injusto del delito imprudente, por lo que el resultado lesivo al condenado Ynfante Quispe no puede serle atribuido como delito al acusado Ramos Briceño. [...]

Causó lesiones con automóvil por manejar ebria, pero al condenarla no se valoró la conducta imprudente de los agraviados que viajaban en triciclo [R.N. 646-2014, Callao]

Sumilla: Al advertirse que la decisión jurisdiccional cuestionada deviene en inmotivada, arbitraria y omisiva, se vulnera el derecho constitucionalmente protegido a la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que la norma procesal faculta la declaración de nulidad de la sentencia, para que se emita nuevo pronunciamiento.

La previsión es determinante para imputar el resultado a título de imprudencia o considerarlo fortuito [R.N. 1212-2016, Huancavelica]

Sumario: El resultado muerte puede ser imputado al encausado a título de culpa o si resultó siendo fortuito. La diferencia entre ambos supuestos es que en el segundo caso si bien el autor ha querido causar una lesión, el resultado más grave realmente ocurrido no se quiso realizar ni se pudo prever; en el primer caso el resultado fue previsible, existe un nexo causal. El marco de previsión es determinante para imputar el resultado a título de imprudencia o considerarlo fortuito. El resultado final: muerte del agraviado no puede serle atribuido al encausado; este es fortuito. No es correcta la calificación realizada por los jueces de instancia.

- En delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito no se considera la incapacidad médico legal [Casación 345-2015, Cajamarca]

Sumilla. El delito de inobservancia de reglas técnicas de tránsito, es un tipo penal cualificado que por su propia naturaleza no se debe tomar en cuenta la incapacidad médico legal generada por la lesión imprudente causada.

- Puede variarse de lesiones a homicidio culposo si víctima fallece antes de acusación fiscal (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 912-2016, San Martín]

Doctrina jurisprudencial vinculante. Décimo Primero: Así, a efectos de la configuración del delito de homicidio culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior -horas, días-. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos -negligencia médica, etc.- que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo.

Décimo Segundo: Efectos procesales.- Considerando lo anterior, se requiere precisar que los conceptos dogmáticos deben ser adecuados al trámite procesal del caso concreto. En ese sentido, el proceso penal debe cumplir con ciertas etapas que se ejecutan dentro de plazos legalmente establecidos. Así, cuando producto de un accidente -generado por actuar negligente- el sujeto pasivo resulta con lesiones graves y estos en el transcurso de las investigaciones no generan la muerte del agraviado, la imputación que deberá realizar el Ministerio Público deberá limitarse al resultado lesivo que puede constatar en el momento; es decir lesiones – graves-. Por otro lado, si antes de efectuar la acusación fiscal se ha podido constatar que el sujeto pasivo ha fallecido producto del actuar negligente del sujeto activo, se imputará el delito de homicidio culposo -sin importar que la muerte se genere al instante o tiempo después del accidente.

- Se configura lesiones por violencia familiar aunque no se acredite relación de convivencia [R.N. 1865-2015, Huancavelica]

Fundamento destacado: Tercero. [...] Es impertinente indicar, como contradictoriamente menciona la sentencia de instancia (folios diez), que entre imputado y agraviada no existía vínculo familiar, obviando que párrafos después menciona los alcances de la legislación sobre violencia familiar y su comprensión a los ex convivientes (folios trece).

Como la tipificación incluye, indistintamente, a los convivientes y a los exconvivientes, la falta de precisión de esta situación, incluso su referencia contradictoria, no es relevante para el juicio de adecuación típica. Es verdad que la sentencia no es unívoca y contundente en este punto, pero en uno u otro caso la aplicación del artículo 122-B del Código Penal es terminante; luego, por falta de trascendencia, no es del caso anular la sentencia.

- No corresponde a la parte civil asumir funciones acusatorias (caso Lady Guillén) [R.N. 1969-2016, Lima Norte]

Fundamento destacado: Décimo primero. Según se ha detallado en el considerando Cuarto de la presente Ejecutoria Suprema, la responsabilidad del procesado Rony Luis García Guzmán, por el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, está suficientemente probada. Y es que, frente a la condena impuesta por la Sala Penal Superior, expresó su conformidad, no interponiendo recurso de nulidad. En ese sentido, cabe señalar que el tipo penal aplicado está previsto en el artículo 121°, numeral 2), del Código Penal, cuyo texto señala: “Se consideran lesiones graves (...) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente”. Este hecho se agrava por haberse cometido en el contexto de violencia familiar, por lo que la pena que corresponde aplicar es la prevista en el artículo 121° – B del Código Sustantivo [vigente en la época de los hechos]. Es preciso considerar que, los términos “grave” y “permanente”, han sido ampliamente definidos por la doctrina

especializada, considerándose como grave a la lesión cuando modifica profunda y considerablemente la forma habitual de la persona en su círculo social, y permanente cuando la desfiguración es indeleble, irreparable, excluyente de la posibilidad de una restitución in integrum, es decir, desfiguración no rectificable por sí misma, la integridad corporal no pueda reconstruirse o restituirse y volver al estado anterior de producida la lesión.

- Robo con muerte subsecuente o asesinato:

Acuerdo Plenario 3-2009/CJ-116 Fundamento destacado: 12. En relación a las lesiones aludidas en el inciso 1° del segundo párrafo del artículo 189° cabe definir si ellas se corresponden con las referidas en los artículos 441° (lesiones falta) o 122° (lesiones dolosas leves) CP. Es de mencionar que en estas dos disposiciones, la diferencia en la intensidad del daño a la salud de sujeto pasivo se establece en base a indicadores cuantitativos relacionados con la incapacidad generada por la lesión o con el tiempo de asistencia facultativa que demanda. Así, (i) si éstas requieren hasta 10 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, siempre que no concurren medios que den gravedad al hecho, se estará ante una falta de lesiones; (ii) si las lesiones requieren más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, se estará ante un delito de lesiones leves. Esta distinción sistemática debe servir para establecer cuando, con motivo de la comisión del acto de desamparamiento, el ejercicio de violencia física con la producción subsecuente de lesiones configure el agravante que se examina. En tal sentido, es pertinente destacar que como el delito de robo, según se tiene expuesto, requiere para su tipificación el ejercicio de violencia física sobre la persona, los daños personales que ésta pueda ocasionar forman parte necesariamente de esa figura delictiva. Entender, por tanto, que el supuesto agravado del inciso 1) de la segunda parte del artículo 189° CP comprende toda clase de lesiones, con excepción de las

graves por estar referida taxativamente al último párrafo del citado artículo 189° CP, no resulta coherente con el tipo básico, ya que lo vaciaría de contenido.

En consecuencia, si las lesiones causadas no son superiores a 10 días de asistencia o descanso el hecho ha de ser calificado como robo simple o básico, siempre que no concurren medios que den gravedad a las lesiones ocasionadas. Si, en cambio, las lesiones causadas son superiores a 10 días y menores de 30 días, su producción en el robo configura el agravante del inciso 1) de la segunda parte del artículo 189° CP.

- Responsabilidad médica en lesiones culposas graves [Exp. 1525-2011-78]

Fundamento destacado: 32. Como regla general, la obligación del médico se considera de actividad, no de resultado, de modo que se cumple con la misma siempre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación del médico no es de obtener, en todo caso, la recuperación del enfermo (curarlo), sino hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la *lex artis*, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La *lex artis* exigible a toda la actividad médica no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto "ad hoc" ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el médico asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible

de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención, como señala Bello Janeiro (2012).

- Delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito [RN 1094-2018, Lima Norte]

Sumilla: Delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito.- Es verdad que el artículo 441 del Código Penal, según la Ley 29282, de veintisiete de noviembre de dos mil ocho, define las faltas de lesiones culposas y su entidad la fija hasta los quince días de incapacidad. Empero, también es cierto que si se dan circunstancias agravantes en su comisión éstas se consideran delito de lesiones culposas. Al respecto, el artículo 124 del Código Penal, según la Ley 29439, de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, estipula que es una circunstancia agravante específica si el hecho resulta de la inobservancia de reglas de tránsito, caso en el que, como es obvio, la entidad de las lesiones no es relevante para su configuración como delito.

- Concurso entre los delitos de lesiones graves y tortura [RN 328-2009, Lima]

Fundamento destacado: Quinto: Que, contradictoriamente, han sido declaradas probadas las lesiones y pese a ello se absolvió a Carlos Fernando Miño Raffo de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tortura, evidenciando así una incongruencia que descalifica a la sentencia materia de grado, en razón a que un solo hecho ha merecido dos calificaciones penales -lesiones graves y tortura-, habiéndose producido un concurso de normas penales, de modo que no es posible -desde la perspectiva dogmática penal- absolverlo por una calificación jurídica y condenarlo por otra, atendiendo a los elementos coetáneos, precedentes y subsiguientes que acompañaron a la realización del único hecho punible; que esa incongruencia se sanciona con nulidad de conformidad a lo previsto en la parte pertinente del inciso seis del

artículo cincuenta del Código Procesal Civil, aplicable en atención a lo previsto en la primera disposición final del referido Código; en todo caso, todos los actores procesales tienen derecho a una decisión judicial metodológicamente argumentada, como dispone el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución; es pues evidente que en el proceso de juzgamiento se ha incurrido en grave irregularidad ya que se ha afectado la garantía procesal fijada constitucionalmente; por tanto, es necesario que un nuevo juicio oral y en una nueva sentencia se resuelva dogmáticamente la incongruencia anotada, por lo que es de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales.

- Diferencias entre parricidio y lesiones graves seguida de muerte [RN 1092- 2018, Lima Norte]

Fundamento destacado: Sexto. Por tanto, este Supremo Tribunal verifica si los hechos materia de imputación se subsumen en el delito de parricidio, o se trata de lesiones graves seguidas de muerte, y a partir de ello, determinará si se han actuado las pruebas idóneas y suficientes para dar por acreditado el ilícito correspondiente.

Un primer nivel de análisis constituye la discusión sobre el tipo subjetivo de la conducta, y en puridad, la concurrencia de los elementos subjetivos distintos al dolo, esto es, los animus -o intenciones-. Pues, para la comisión del delito de homicidio se verifica un animus necandi o intención de matar, mientras que, en el delito de lesiones se verifica un animus laedendi o intención de lesionar. La tipicidad del comportamiento en uno u otro delito, se adecuará en la medida en que se actúe con uno u otro animus. Además que, en el delito de lesiones graves seguidas de muerte, supone que el sujeto activo haya actuado con culpa respecto al homicidio.

Sumilla. La defensa planteó que conforme con la acusación fiscal los hechos no se subsumen en el delito de parricidio, sino en el delito de lesiones

graves seguidas de muerte. Este Supremo Tribunal, analiza el caso desde una perspectiva ex ante (desde antes de producido el resultado), y a partir de ello, verifica el desvalor de la acción y concluye que del acervo probatorio analizado, el sentenciado le propinó a su padre puñetes y puntapiés en la zona del rostro y cabeza, cuando este no oponía defensa alguna y sin una justificación razonable, durante treinta minutos. Conforme a las máximas de la experiencia y la lógica, la agresión a una zona corporal particularmente sensible hace prever que ocasionaría la muerte. Por tanto, el ánimo del sentenciado ha sido el de provocar la muerte y se debe ratificar la condena que se le impuso.

- Lesiones leves por violencia familiar: ¿cuándo se configura el «contexto de violencia»? [Exp. 01733-2019]

Fundamento destacado. Octavo.- Para delimitar el “contexto de violencia” comobien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende “la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de

dominio[7], de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Por “violencia doméstica” o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

El contexto de violencia, como se puede denotar constituye una barrera que permite delimitar cuando estamos frente a la comisión de un delito de lesiones, una falta contra la persona o incluso ante un conflicto familiar. Claro está que la ausencia de dicho elemento normativo del tipo impedirá que por ejemplo el maltrato físico o psicológico a manos del cónyuge sea calificado como lesiones por violencia familiar; por lo que corresponderá en este caso calificar esta conducta como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441°), si es menor a diez días. En tanto si se trata de maltrato psicológico como delito de lesiones, si el daño psíquico es de nivel moderado o falta contra la persona si el daño psíquico es de nivel leve.

Sumilla: Delito de lesiones: Art. 122-B del CP. Que, conforme a la estructura del tipo penal este contiene un elemento normativo (en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP). De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el “contexto de violencia” sea esta doméstica o de género.

Para delimitar el “contexto de violencia” como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal. El contexto en la “violencia contra la mujer o de género” debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de

relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la “violencia doméstica” o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

- Lesiones culposas: diferencias entre ruptura del nexo causal y concausa [Casación 1382-2018, Pasco]

Fundamento destacado: Decimotercero. 13.1. Para entender la fractura causal debe apreciarse que esta se origina de un conflicto entre dos conductas en la realización de un daño cuyo resultado solo puede ser atribuible a una de ellas. En tal virtud, una de las causas habría producido el daño concreto, mientras que la otra no, por ser esta última consecuencia de la anterior. De este modo, la conducta que no ocasionó el daño se denomina causa inicial y la que sí lo hizo, causa ajena. En ese sentido, los casos de fractura causal requieren que el daño sea consecuencia de la causa ajena sin vinculación con la causa inicial. Este supuesto se encuentra regulado por el artículo 1972 del Código Civil.

13.2. Por otra parte, en la concausa el daño es una consecuencia siempre atribuida al imputado, pero que, adicionalmente, tuvo una contribución con la conducta imprudente de la víctima. Así, en este caso, la conducta de la víctima no exime de responsabilidad a la conducta del autor, como lo haría la fractura causal; pero sí puede ser determinante para establecer su responsabilidad civil. Esto se encuentra regulado en el artículo 1973 del Código Civil. En el presente caso sí se determinó que la conducta del agraviado fue un factor contributivo para el accidente en su perjuicio y, aunque esta no resultó una conducta ajena que desvinculase a la acción inicial del acusado, sí debió tomarse en cuenta por los órganos de instancia al momento de establecer un

adecuado monto de reparación civil

Sumilla: Responsabilidad de la víctima. El Juzgado de Primera Instancia no motivó ni evaluó la concausa planteada por el imputado (y referida por el Ministerio Público), mientras que la Sala Superior la descartó bajo el argumento de la no fractura del nexo causal, cuando ello no fue invocado ni guarda relación con el caso de autos. La falta de comparecencia injustificada de la defensa del tercero civilmente responsable dará lugar a que se declare inadmisibile su recurso de casación.

- Sustracción de cuyes. Lesiones ocasionadas por ronderos se subsumen en causa de justificación porque ejercieron derecho a resolver conflicto de comunidad [RN 2294-2012, Cajamarca]

Fundamento destacado: Quinto.- Que del análisis efectuado puede concluirse que, no obstante, el agraviado habría sufrido daños en su integridad física tal como consta en el certificado médico legal correspondiente, ello no puede ser calificado como un atentado contra sus derechos fundamentales, pues la actuación de los encausados estaba premunido de una causa de justificación que los enerva de responsabilidad penal, más aun si las referidas agresiones no han sido de la entidad suficiente, ni resultarían ser irrazonables como lo precisa el Acuerdo Plenario mencionado, de modo que es posible comprender los hechos dentro de una conducta justificada, en tanto que su actuación en la detención e interrogatorio del intervenido se produjo en su calidad de ronderos, ante la denuncia de los pobladores agraviados, lo cual los sitúa en el pleno ejercicio legítimo de un derecho y un estricto cumplimiento de su deber; esto es, lograr resolver el conflicto de la comunidad en relación al robo de los cuyes sufrido por parte de la denunciante Alvaro Marin, frente al cual luego de reconocer el intervenido su responsabilidad y asumir la compensación económica del mismo fue liberado ese mismo día. De lo expuesto se tiene que la actuación de los encausados no puede configurar contenido penal alguno

que amerite responsabilidad.

- Lesiones graves: sindicación no es firme ni persistente por tratarse de una agresión mutua [RN 728-2018, Junín]

Fundamento destacado. Décimo: En atención a lo expuesto, además de que la sindicación de la perjudicada no es firme y constante, y los testimonios de sus familiares tampoco son persistentes en todo el contexto de sus versiones brindadas, sobre la puntual agresión denunciada por parte de la absuelta, por tratarse de una agresión mutua. No se advierte que se cumple con los requisitos de persistencia en la incriminación y verosimilitud exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005-CJ-116, respecto a la denuncia interpuesta por la víctima; lo cual permite desestimar los agravios propuestos por la parte civil y, en atención al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, en aplicación al derecho a que toda persona procesada debe ser juzgada en un plazo razonable, debe confirmarse la recurrida.

Sumilla. No se advierte que se cumpla con los requisitos de persistencia en la incriminación y verosimilitud exigidos por el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, respecto a la denuncia interpuesta por la víctima; lo cual permite desestimar los agravios propuestos por la parte civil y, en atención al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, en aplicación del derecho a toda persona procesada a ser juzgada en un plazo razonable, debe confirmarse la recurrida.

- Usurpación de funciones: fiscal ordena detención preliminar sin autorización judicial [Apelación 11-2017, Loreto]

Sumilla. Delito de Usurpación de Funciones. Para efectos de la configuración del delito de usurpación de funciones, es necesario que el agente asuma un determinado cargo público y ejecute o desarrolle actividades inherentes a una función pública específica, para la cual no cuente con la legitimación autoritativa. De la misma manera, el delito se da cuando se ejercen

funciones correspondientes a cargo diferente del que se tiene; esto es, el funcionario o servidor público ejerce, dolosamente, una función que no le corresponde dentro de la administración pública, y usurpa un cargo diferente al suyo. En el presente caso, el recurrente se atribuyó facultades propias del órgano jurisdiccional y emitió un acta de detención contra su investigado, deteniéndole ilegalmente por once días aproximadamente.

- [Usurpación agravada] Antes de la Ley 30076 el empleo de la violencia también recaía sobre las cosas [Casación 233-2013, Arequipa]

Extracto: Del análisis del recurso de casación los fundamentos de la Ejecutoria que concedió el recurso se puede colegir que los problemas planteados para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial es el siguiente: el empleo de la violencia previsto en el inciso dos, del artículo doscientos dos, del Código Penal sólo aplicable cuando se ejerce únicamente sobre las personas o también contempla la posibilidad de que pueda ser ejercido sobre las cosas (antes de la modificatoria introducida por la Ley número treinta mil setenta y seis).

- Usurpación agravada: Doctrina jurisprudencial sobre la función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas (art. 149 de la Constitución) [Casación 515-2017, Piura]

Sumilla: La jurisdicción especial comunal tiene su límite en el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Para su reconocimiento, debe comprobarse la existencia de los elementos: humano, orgánico, normativo y geográfico, establecidas como doctrina jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116. La ausencia de alguno de estos elementos, impide la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18, inciso 3, del Código Procesal Penal; en consecuencia, el hecho punible será de competencia de la jurisdicción penal ordinaria.

- Poseedor ilegítimo o precario es sujeto pasivo del delito de usurpación

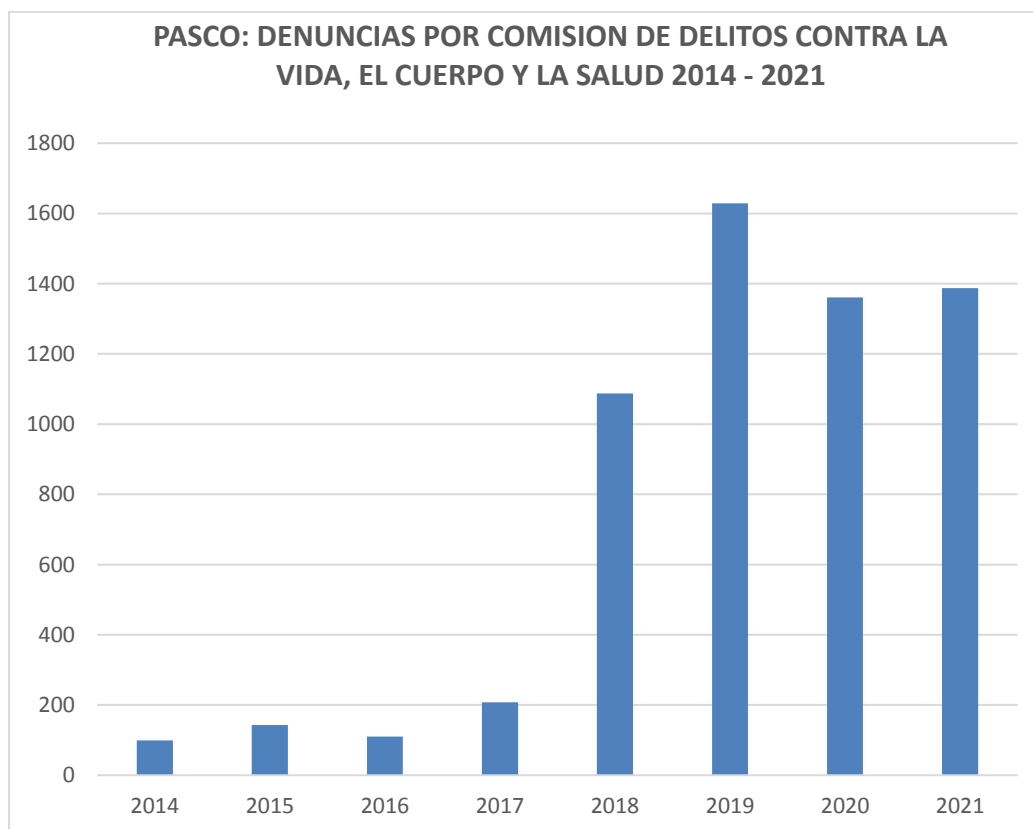
[RN 2477-2016, Lima]

Sumilla: Delito de usurpación. El sujeto pasivo en este delito es aquel que se encuentra en posesión directa del inmueble; en ese sentido, el poseedor debe ostentar la tenencia del bien inmueble al momento del hecho delictivo, sin que sea relevante el título que pueda tener sobre él. Los casos de posesión ilegítima o posesión precaria también están amparados por el derecho penal, no pudiendo ser privado el poseedor del inmueble sino por la vía lícita.

1.2. Delimitación de la investigación

El delito de lesiones presenta a nivel nacional un notable incremento que contribuye significativamente a la inseguridad ciudadana. Al respecto, según el INEI (2019) las tasas de denuncias por comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, a nivel nacional muestran un incremento importante en el mencionado periodo, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico 1



Fuente: INEI, 2022.

Específicamente el delito de lesiones que se ubica estadísticamente dentro del rubro de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, muestra el siguiente incremento específico en el periodo 2018 – 2019, tal como se aprecia en el siguiente gráfico.

Gráfico 2

PASCO: DENUNCIA POR COMISIÓN DE DELITO, REGISTRADOS EN LA POLICÍA NACIONAL, SEGÚN TIPO DE FALTA, 2013-2021

Tipo de falta	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	776	608	929	465	856	2586	3161	2729	2915
Contra la Vida, El cuerpo y la salud	278	99	143	110	208	1087	1629	1361	1387
Contra la familia	72	59	8	14	16	36	22	21	26
Contra la libertad	24	5	78	36	56	173	204	203	244
Contra el Patrimonio	231	162	322	209	337	889	921	850	1096
Contra el Orden Económico	1		1					1	
Contra el Orden Financiero			2			1	1	7	3
Delito Tributario				1	1				
Contra la Fe Pública		6	8	7	191	28	4	15	16
Contra la Seguridad Pública	83	179	341	75	17	311	266	134	81
Contra la Tranquilidad Pública	32					7		3	4
Delito Agravado	3								
Contra la Administración Pública		18	24	10	26	45	106	118	50
Contra el Pandillaje Pernicioso									
Posesión de Arma de Fuego		1							
Terrorismo Agravado									
Otros Delitos 1/	52	79	2	3	4	9	8	16	8

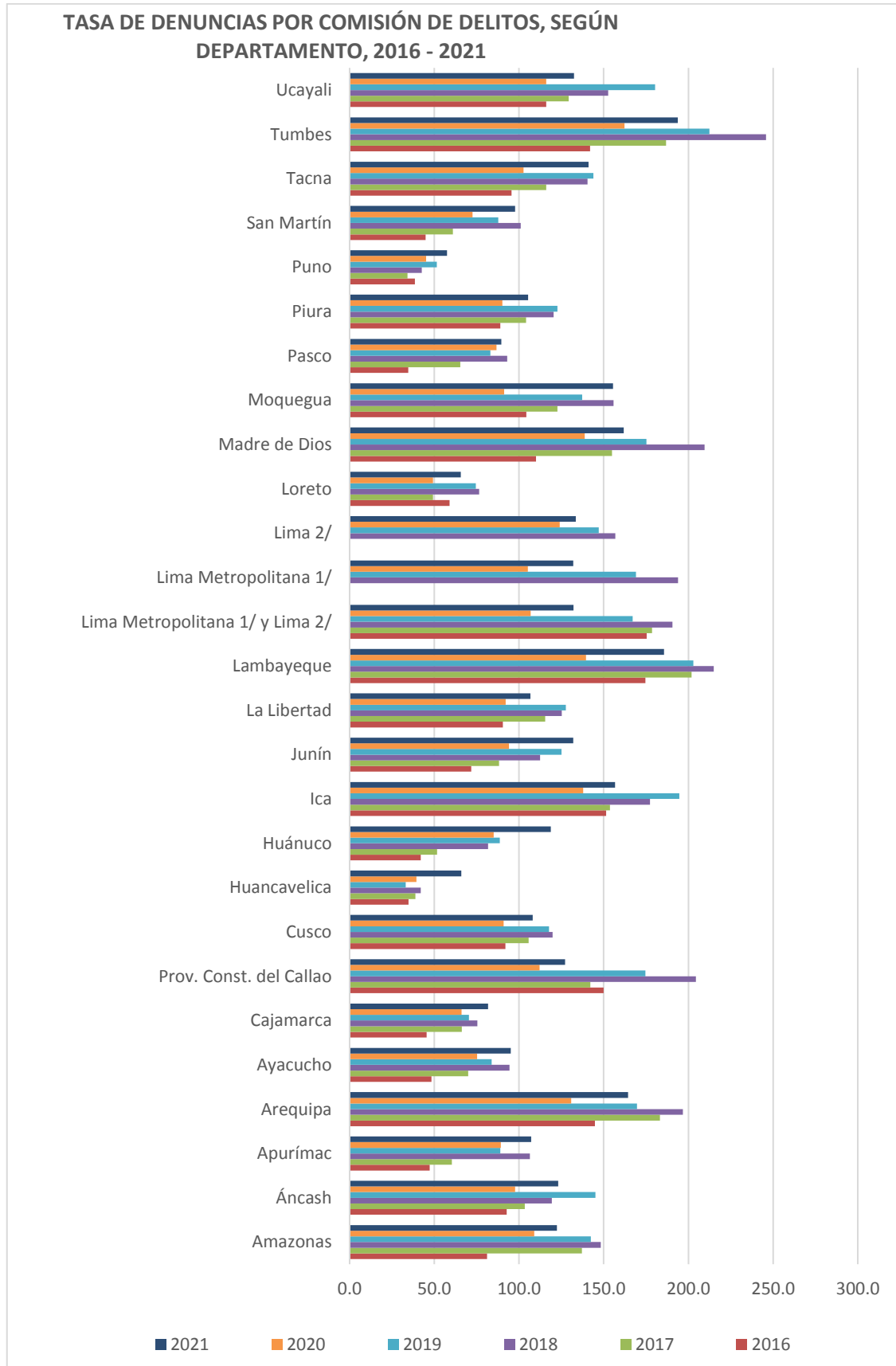
1/ Contra el honor, c/confianza y buena fe, negocio, c/ derechos intelectuales, c/ patrimonio cultural, c/ ecología, c7 el estado y Defensa Nacional, Poderes del Estado y Orden Constitucional, voluntad popular.

Fuente: Ministerio del Interior

Fuente: INEI, 2021.

A nivel departamental este incremento se puede apreciar en el siguiente gráfico, según el INEI (2021):

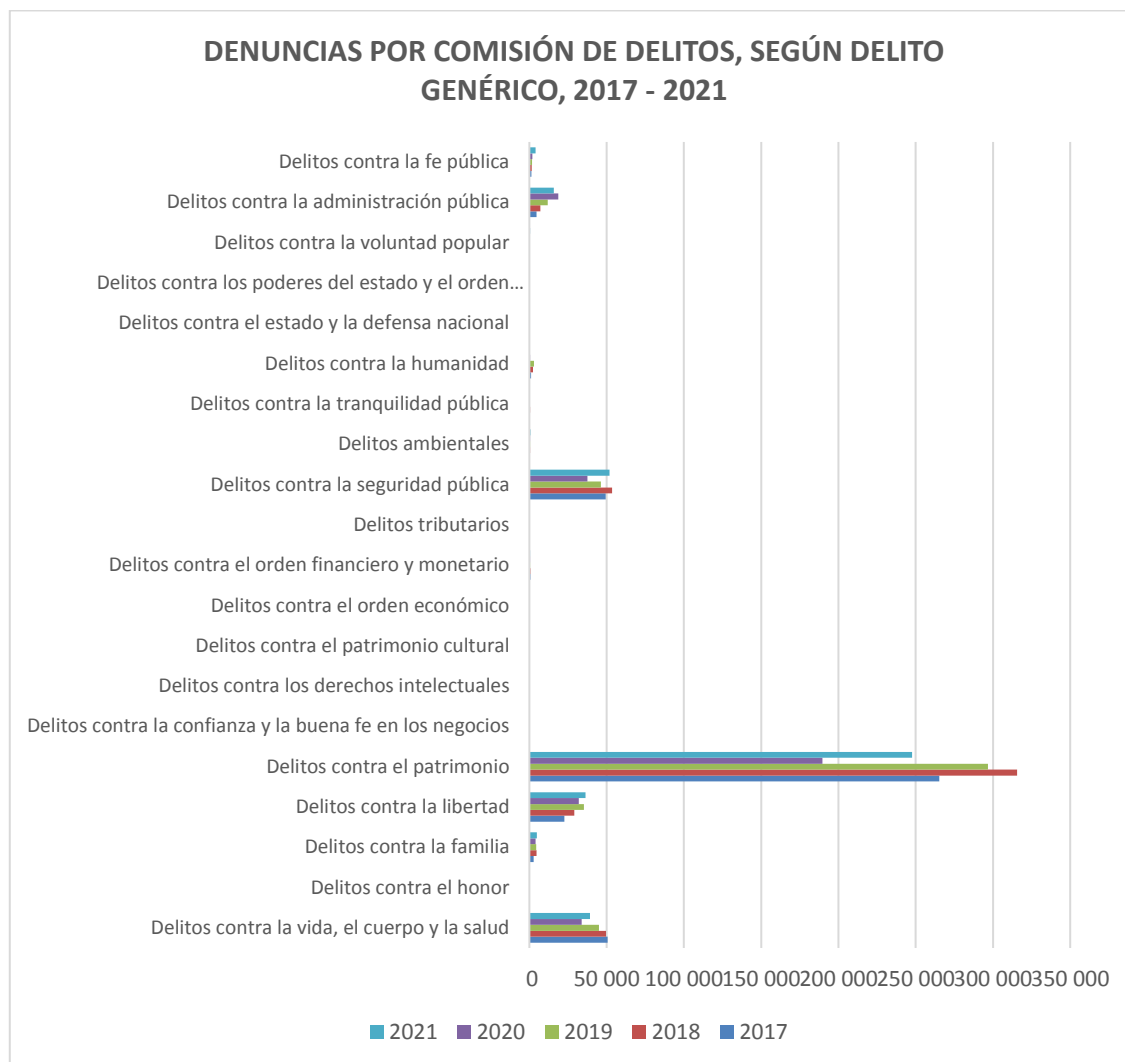
Gráfico 3



Fuente: INEI, 2022.

Resumiendo, en el siguiente gráfico del INEI (2022) puede observarse el incremento específico del delito de lesiones entre 2017 – 2021.

Gráfico 4



Fuente: INEI, 2022.

En cuanto a la delimitación del estudio pueden señalarse las siguientes:

Delimitación Espacial: El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional porque la normativa sobre delito de lesiones en el ámbito familiar (violencia familiar) tiene alcance nacional, pero para el presente trabajo se ha trabajado en función a los datos del Departamento de Pasco.

Delimitación Temporal: El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Junio y Setiembre del 2022.

Delimitación Educativa: La muestra del estudio estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal, docentes y alumnos universitarios de la especialidad de Derecho Administrativo y Penal, miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, los cuales presentaban un nivel educativo promedio de Educación Superior.

Delimitación social: La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio – alto.

Delimitación Conceptual: El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Delito de Lesiones, Violencia contra la mujer, Ámbito Familiar Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

Qué relación existe entre la legislación nacional y el delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar?

1.3.2. Problemas específicos

1. Cómo se está aplicando la legislación nacional y el delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar?
2. Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada sobre delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar (violencia familiar) determinar sus características, sus implicancias penales y las medidas pertinentes para su optimización en el campo legislativo?.

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Establecer la relación que existe entre la legislación nacional y el delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar

1.4.2. Objetivos específicos

1. Demostrar cómo se está aplicando la legislación nacional y el delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar
2. Posibilitar la optimización en el campo legislativo la legislación nacional y comparada sobre delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar (violencia familiar) para determinar sus características e implicancias penales.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Analizar los factores socio jurídicos intervinientes en el proceso de violencia contra la mujer seguida de lesiones, implica colateralmente, una revisión y análisis de las más recientes corrientes y tendencias jurídicas al respecto (violencia familiar).

1.5.2. Justificación metodológica

El estudio a realizarse supone la revisión bibliográfica y documental del tema así como la realización de encuestas y entrevistas a profesionales especializados en el tema. Consideramos que este es el proceso metodológicamente adecuado para analizar nuestro tema de estudio. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro objeto de estudio.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio de la violencia familiar en el ámbito familiar tiene una implicancia práctica, ya que supone una revisión de las tendencias doctrinarias y, en base a este análisis, se podrán plantear las medidas correctivas y de mejoramiento de la situación social de las mujeres y familias afectadas por la violencia y diversas manifestaciones agresivas, lo que beneficiará a las personas afectadas y a la comunidad en general.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio son las frecuentes

reticencias de las afectadas a recordar situaciones dolorosas y a exigir las reservas del caso.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Mamani Coarita, Pamela Nancy (2021) investigó la persecución penal en el delito de lesiones (daño psíquico) en el Perú, estudio realizado en el Distrito Fiscal de Lima Este durante los años (2016 - 2018). El estudio tuvo como objetivo esencial demostrar la inoperatividad del nuevo ilícito tipificado como “daño psíquico” a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 del 23 denoviembre de 2015 y sus posteriores modificatorias. Esta investigación fue descriptiva – explicativa, con un método inductivo, sistemático y funcional. La muestra estuvo conformada por 100 carpetas de las Fiscalías Provinciales Penales de Santa Anita que son competentes en este tipo de delito, en la jurisdicción de los distritos de Ate, Santa Anita y Lurigancho - Chosica. Se concluyó, luego de realizado el respectivo análisis de las carpetas fiscales tomadas como muestra, que ninguna de ellas fue formalizada ante el juzgado penal competente, toda vez que en su mayoría no existe una pericia psicológica o psiquiátrica que pueda determinar que alguna de las víctimas sufra de daño psíquico moderado o grave; tal es así, que en su mayoría las carpetas fiscales tienen como resolución final la de archivo definitivo o la derivación al juzgado de paz letrado a fin de que la “afectación psicológica” sea vista como la falta de

maltrato psicológico y no como delito.

Reupo Mechán, Deniza Paola (2021) analizó la tipificación del delito de lesiones culposas seguidas de muerte. Indica que el Estado para poderejercer su ius puniendi (derecho subjetivo a sancionar) debe identificar primero la conducta social a ser regulada. En esta regulación, el Estado deberá recoger de la realidad social la denominada “conducta perturbadora”, procediendo luego a identificar a que bien afecta aquella conducta a la cual le asigna la condición de bien jurídico tutelado, a los sujetos que intervienen realizando la conducta perturbadora abstraída en un texto legal claramente identificado, la forma en la que el bien jurídico resulta siendo lesionado, los modos y circunstancias en que se ha de atribuir la conducta regulada como prohibitiva, además de la conexión entre el hecho y la voluntad desplegada por el sujeto, tras lo cual establecerá el grado de sanción que le asiste a cada quien. En la investigación se hizo un estudio de casos prácticos, específicamente de los Expedientes 4541-2016, 4240-2013 y 6057-2010 tramitados en el Distrito Judicial de Lambayeque, complementados con el análisis de las sentencias producidas en el expediente No 030-99-P/CHUQ del distrito Judicial de Arequipa y la emitida a través del auto supremo No 166/2012-RRC de fecha 20 de Julio de 2012 por la Segunda Sala Suprema de Justicia de Bolivia.- En estos casos se pone en evidencia que los delitos de lesiones culposas fueron configuradas alternativamente al delito de Homicidio Culposo, tipificado en el artículo 111° del Código Penal, constituyendo una tipificación errónea dado que se trata de un tipo penal diferente, razón por la que se propone la creación de la figura de lesiones culposas con consecuencia de muerte, pues éste último es el tipo penal más adecuado en atención a que una correcta tipificación conlleva a la proporcionalidad en la protección al bien jurídico protegido.

Morales Cabello, Evelyn (2020) investigo los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial

de Lima Norte. Este estudio tuvo por objetivo principal identificar los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte; por lo que, con esta finalidad se realizó y siguió procedimientos metodológicos y científicos. El tipo de estudio fue básica, de nivel descriptiva, cuyo diseño de investigación fue la hermenéutica, siendo el escenario estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, los informantes fueron los jueces fiscales y abogados litigantes de dicha jurisdicción, para el cual se utilizó como técnica de recolección de datos a la entrevista, observación y análisis de fuentes documentales con sus respectivos instrumentos, tales como la guía de preguntas entrevista, guía de observación y ficha de análisis fuentes documentales, asimismo para el análisis de la información recopilada se empleó el método de triangulación y categorización. Se llegó a la conclusión que los efectos jurídicos que genera la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, se dan a raíz de la incorporación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero del 2017 que incorpora el artículo 122-B del Código Penal, así como la Ley 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y la modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal que prohíbe la suspensión de la pena privativa de libertad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar; con lo cual, se sobre criminaliza este tipo de lesiones.

Yaipén Pérez (2020) analizó la incorporación del delito de lesiones culposas al feto en el Código Penal Peruano. El estudio se centró en el estudio de la problemática del vacío legal existente en el Artículo 124-A, del Código Penal Peruano, respecto a las lesiones al feto, siendo que, nuestra legislación solo ha regulado las lesiones que se pudieran ocasionar al feto en el vientre materno, sin llegar a causar el aborto, pero solo de manera dolosa o intencional; existiendo un gran déficit normativo al no regular las lesiones que se pudiera

ocasionar al feto de manera culposa o por negligencia, teniendo una justificación necesaria ya que busca cubrir un vacío legal vigente en los delitos contra, la Vida, el Cuerpo y la Salud, pues esto viene afectando el bien jurídico protegido y menoscabando el derecho a la vida. Estableciendo como objetivo general: Proponer la modificatoria al Art. 124-A del Código Penal para incorporar las lesiones culposas al feto en el citado código Peruano y como objetivos específicos: Diagnosticar, identificar, diseñar y estimar todo lo concerniente a la incorporación de las lesiones culposas al feto en el código Penal. Para lo cual se utilizó un tipo de investigación: Exploratoria, descriptiva y explicativa, teniendo como población a los Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados penalistas hábiles de la ciudad de Chiclayo, tomando como muestra del presente trabajo de investigación 181 Abogados especialistas, la cual se aplicó mediante la técnica de encuesta y el instrumento denominado cuestionario, para la recopilación de datos. Llegando a la conclusión de que los profesionales especialistas consideran que existe un vacío legal respecto al delito de lesiones al feto. Recomendando a los legisladores una mayor valoración e interpretación respecto a los delitos subsumidos en el Código Penal, de la mano con los mecanismos de protección del derecho fundamental de toda persona.

Serrano Taype, Neftalí Nora (2019) analizó la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los Jueces Penales Unipersonales de Huancavelica, 2016. La investigación tuvo como objetivo general determinar la errónea interpretación de los Delitos de lesiones graves seguidas de muerte tipificados en el artículo 121 del código penal del año 1991 y la legislación comparada en el expediente N°00149-2014-0-1101-JR-PE-02 del distrito judicial de Huancavelica. Fue de tipo, cuantitativo, nivel descriptivo, y de diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y el análisis de contenido y un instrumento o lista de

cotejo, validado mediante juicios de expertos. Llegándose a la siguiente conclusión: se logró determinar la errónea interpretación de los Delitos de lesiones graves seguidas de muerte tipificados en el artículo 121 del código penal del año 1991 y la legislación comparada.

Asencios Ponte, Henry (2018) estudió la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal en el expediente N° 036-2011-P. del Juzgado Mixto y/o Liquidador de la Provincia Mariscal Luzuriaga y Pomabamba del año 2013. La investigación tuvo por objetivo general analizar y determinar la calidad de las sentencias sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 036-2011-P, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial de Ancash. Fue una investigación del nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado de diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido. Se determinó que las sentencias sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves del Expediente Judicial N° 036-2011-P, emitida por la Sala Penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash, se tiene que la de primera instancia se ubicó en el rango de mediana calidad, mientras que la de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se concluyó que existe análisis y un estudio pertinente referentes al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno de toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efecto.

Andahua Norabuena, Marilyn Jossy (2017) analizó la pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar. Estudió la pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, el cual es un tema enmarcado en el Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho de familia. Su objetivo fue investigar la función de la pericia en caso de los delitos de lesiones psicológicas del código penal peruano. La investigación enmarca la apreciación de la pericia psicológica que debe emitirse para la determinación de las lesiones psicológicas, deviniendo con ello en problemáticas como la legitimidad de dicha prueba, la legalidad, la tipicidad, así como la valoración de dicho medio probatorio. Es así que se investigó la explicación del problema planteado, así mismo se plantea un Estudio mediante metodología de una Investigación dogmática-Jurídica, ya que se evaluó las diversas teorías jurídicas penales, principios y reglas en materia del derecho penal y procesal penal, para poder describir la institución de la pericia psicológica como requisito para el establecimiento del delito de lesiones psicológicas en el Perú. Se estableció la influencia que tiene la pericia psicológica en el derecho penal y procesal penal, estableciendo conclusiones y recomendaciones que inciden sobre principios y reglas que se utilizan para establecer la tipificación del delito de lesiones psicológicas y su incorporación y valoración en el Proceso Penal.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Las lesiones como manifestación de la violencia

Según De los Ríos (1988) el término "agresión" deriva del latín "aggressor" -"agredi", que originalmente significaba acercarse, aproximarse, enfrentarse aun conocimiento. Existen, en la actualidad, controversias aún no totalmente dilucidadas acerca de la naturaleza de la agresión humana, entendida ésta - inicial y provisionalmente- como el comportamiento ofensivo. Se ha discutido sobre la naturaleza fundamental del hombre, el papel de la herencia, el rol desempeñado por el aprendizaje y la experiencia del desarrollo,

el control de la agresión, la relación entre la instigación a la agresión y otros tipos de motivaciones, etc. Buss (1969), manifiesta al respecto: "el término agresión incluye gran número de respuestas, que varían en cuanto a topografía, gasto de energía y consecuencias. Todas las respuestas agresivas poseen dos características: 1) Descarga de estímulos nocivos; 2) Un contexto interpersonal".

De este modo, la agresión se define como una reacción que descarga estímulos nocivos (violencia física o psicológica) sobre otro organismo. En este contexto el término ataque se utilizará como sinónimo. Dollard y otros (1976), definen, por su parte, la agresión como: "un acto en el cual el objetivo de la reacción es causar un daño o lesionar otro organismo". Algunos autores discrepan del elemento "intencionalidad" subyacente en la definición de Dollard, por cuanto consideran que:

- Implica una teleología, un acto intencional dirigido hacia una meta futura.
- La intención es un elemento sumamente subjetivo y por ende difícil de establecer y definir.

Recientemente, parece primar en la conceptualización de la agresión el enfoque multidimensional. En este sentido se han manifestado una serie de investigadores, entre los que cabe mencionar la realizada por Johnson (Goldstein, 1976), el cual explica que la incapacidad para establecer una definición unitaria indica que no estamos tratando con un proceso unitario o un conjunto único de antecedentes y consecuentes. No hay un tipo particular de conducta que se pueda considerar agresiva, ni tampoco hay un proceso particular que represente la agresión. Indica que, tal vez esto sea lo más importante que se puede decir acerca de la definición de agresión, porque sugiere que la agresión debe ser entendida y analizada en muchos niveles.

Como uno de los principales representantes de este enfoque multidimensional podemos citar a Goldstein (1976), define la conducta agresiva

en los siguientes términos: la conducta agresiva es un acto complejo, basado en una cantidad de factores que actúan en forma simultánea. Para que se produzca la agresión, debe existir algún impulso a agredir, deben superarse las inhibiciones que actúan en contra de la agresión, y la situación debe ser adecuada, en términos de la oportunidad y capacidad para agredir, y de la disponibilidad de un blanco para la agresión. La agresión implica, en líneas generales: un sujeto, un impulso, una desinhibición, una situación, una capacidad y un objeto de la misma.

Es importante diferenciar agresión y violencia. De los Ríos (1988) manifiesta que, en términos generales, no se identifica agresión con violencia. La violencia es la manifestación abierta, desnuda, casi siempre física e instrumental de la agresión y aparece en un contexto social y cultural determinado. Bernal (1989) que la violencia puede ser entendida, de modo genérico, como la utilización de la fuerza para alterar el natural modo de comportarse o actuar de una persona o grupo de personas. En términos efectivos podríamos aseverar que la violencia como tal es una condición eminentemente humana, es decir social y cultural, y que debido a su relación estrecha con la agresividad innata, pulsional del ser humano, podría afirmarse que tanto la agresión como la violencia son manifestaciones que acompañan al hombre desde sus orígenes como especie.

Con respecto a la etiología de la agresión, existe -igualmente- una larga controversia aún no totalmente esclarecida. Algunos autores subrayan el papel de los determinantes innatos debido a su orientación biologista (el psicoanálisis ortodoxo, la etiología) y quienes subrayan el papel del aprendizaje y la experiencia (psicólogos americanos del aprendizaje social y los científicos sociales).

Los autores de orientación biologista como Freud y Lorenz descubren las fuentes principales de la agresión en principios internos y suponen que el

hombre tiene un impulso espontáneo que le lleva al ataque e incluso a la destrucción de los demás. Estos autores sostienen que es necesaria la descarga de esta energía agresiva utilizando diferentes medios sublimados y catárticos, si queremos evitar explosiones mayores de violencia y, tal vez, el suicidio o el homicidio. Por su parte, los etólogos se plantean el problema de la agresión humana en los mismos términos que lo haría un biólogo, planteando cuestiones tales como: la influencia de la agresión en la supervivencia del organismo y la evolución del comportamiento agresivo. Megargee (Buss, 1969), resume la posición de Lorenz al manifestar: "la pregunta principal que los etólogos, como Lorenz, pretenden responder es por qué el hombre tiene una propensión tan singular a la violencia y a la agresión "intraespecie". Lorenz sugiere que la respuesta yace en el hecho de que el rápido desarrollo tecnológico del hombre ha sobrepasado la más lenta evolución de las inhibiciones innatas contra la expresión de su instigación agresiva.

Si este punto de vista es correcto, los esfuerzos por aminorar la violencia humana mediante la educación y la eliminación de las fuerzas frustraciones es inútil. Por tanto, Lorenz sugiere que la mejor solución es proporcionar a los hombres la oportunidad de descargar sus instintos agresivos a través de su participación en deportes y otras actividades que le permitan una descarga sublimada de sus impulsos agresivos.

Freud, desarrolló posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, su teoría del "instinto de muerte", cuya función principal era la destrucción y el retorno a lo inanimado, considerando la agresión abierta como, la manifestación de esos instintos. Freud sostuvo que pese a que los impulsos agresivos tienen una base biológica, las inhibiciones que los controlan se desarrollan durante la infancia como resultado de la resolución del Complejo de Edipo y la consecuente formación de la conciencia. La teoría de Freud tiene importantes consecuencias educativas, ya que al considerar que las inhibiciones se desarrollan en el curso

de las primeras interacciones del niño con su familia, sugiere que las prácticas de crianza son una posibilidad para hacer decrecer los impulsos agresivos.

Autores como Feshbach (Buss, 1969) que subrayan el papel del aprendizaje y la experiencia como determinantes del comportamiento agresivo expresan lo siguiente: "todos los modelos teóricos de la agresión suponen que la conducta agresiva es, en alguna medida, adquirida. Los desacuerdos entre los teóricos residen en la importancia que atribuyen al aprendizaje como determinante de la agresión, y en los tipos de conducta agresiva que se supone son influidos por el aprendizaje previo". Las consecuencias derivadas de conceptualizar de este modo la etiología de la agresión son muy importantes ya que cuando la agresión es considerada como un hábito aprendido, es posible someterla a una modificación conductual, como cualquier otro hábito, derivándose de esto notables ventajas.

Uno de los principales representantes de esta línea, Buss (1969), considera que la fuerza del hábito de la agresión depende de los siguientes factores:

- 1) Antecedentes de la agresión. (Número previo de luchas o provocaciones).
- 2) Historia de reforzamiento de la agresión (Frecuencia de la intensidad de la recompensa o el castigo que siguió a la respuesta agresiva).
- 3) Facilitación social acerca de la expresión de la hostilidad y la agresión.
- 4) Características de personalidad y temperamento.

Bandura y Walters (Buss, 1969) desarrollaron la teoría del "aprendizaje social", la cual, en años recientes, ha surgido como uno de los enfoques más fructíferos para la psicología social de la agresión.

El "aprendizaje social" es también denominado aprendizaje por observación, por imitación, por identificación, copia, desempeño de roles, etc. Bandura (1975), expresa respecto de su teoría: "se ha demostrado que el

reforzamiento positivo en la forma de aprobación verbal o recompensas materiales puede aumentar la frecuencia de las respuestas agresivas en los niños; que la gratificación de una clase de respuestas agresivas puede tener como resultado el incremento de otros tipos de respuesta agresiva. Existen pocos estudios sobre los efectos del castigo en el comportamiento agresivo. El castigo verbal o físico ejercido por una imagen de autoridad tiende a inhibir la agresión en presencia del agente punitivo. Niños que han recibido gran cantidad de tratamiento aversivo tienden a desplegar mucha agresión contra objetos diferentes del agente punitivo". Las implicancias educativas de las teorías de Bandura y Walters son fundamentales porque plantean que un efectivo control de la agresión implica como paso previo reducir las fuentes de frustración social e individual fuentes esenciales del comportamiento agresivo.

A pesar de la diversidad de enfoques teóricos sobre la agresión hay relativa coincidencia en lo que se refiere a reconocer en ella ciertos factores comunes. Para Megargee (Buss, 1969) estos factores son básicamente tres:

- 1) Factores de Instigación: Se entiende por "instigación" aquellas fuerzas interiores que motivan al individuo, lo conducen o impulsa a realizar un comportamiento agresivo. Sin esta motivación es raro que el individuo se comporte de manera agresiva.
- 2) Factores de inhibición: Son factores de la personalidad individual que se oponen a la expresión manifiesta de la agresión. Todas las sociedades han desarrollado tabúes contra algunas formas de comportamiento agresivo, y la mayoría de individuos que evolucionan en dichas culturas aprenden a inhibir la expresión manifiesta de al menos algunas formas de comportamiento agresivo. La interacción entre la instigación y la inhibición determinará si una respuesta agresiva tendrá o no lugar e influye en la dirección y naturaleza de cualquier

conducta agresiva que se lleve a cabo.

- 3) Factores situacionales: Constituidos por las específicas circunstancias ambientales (familiares, sociales y culturales) dentro de las cuales se desenvuelve el individuo. Pueden actuar ya sea para fomentar o inhibir la expresión del comportamiento agresivo.

Para que ocurra un comportamiento agresivo, los factores motivantes (la instigación y los factores situacionales que facilitan la expresión de la agresión) deben exceder a los factores inhibitorios (la personalidad y los factores situacionales que dificultan la expresión de la agresión). Sí, por el contrario, los factores inhibitorios sobrepasan a los factores motivantes, entonces el acto agresivo no ocurre. Sin embargo, es conveniente precisar que el hecho de que la instigación sobrepase a la inhibición sólo implica que el acto agresivo es posible.

En lo que difieren los teóricos es en la importancia o peso relativo que cada uno de estos factores tienen dentro de la conducta agresiva y, sobre todo, en lo referente al origen y naturaleza de cada uno de estos factores. Goldstein (1976) en su modelo general de la agresión, describe y considera -aunque más detalladamente- los factores de la agresión señalados por Megargee. Señala Goldstein (1976) que en toda situación potencialmente agresiva, actúan dos conjuntos de tendencias opuestas: las tendencias a agredir y las tendencias a no agredir. Por tanto, la conducta agresiva es un producto de este conflicto. La decisión de agredir o no agredir en una determinada situación, depende de la fuerza relativa de estas dos tendencias opuestas. La agresión se producirá cuando el número y la fuerza de los factores pro-agresivos supere el número y la fuerza de los factores anti-agresivos. Cuando los factores antiagresivos son más fuertes que las fuerzas pro-agresivas, no se producirá agresión alguna.

A su vez, Goldstein (1976) propone dividir a los factores pro y anti agresivos en:

- 1) Factores duraderos: Son aquellos relativamente perdurables, o características de personalidad del individuo, tales como sus normas, actitudes y valores hacia la agresión, sus experiencias previas con la agresión y su estrategia para usar comportamientos agresivos en los conflictos interpersonales.
 - a. Factores duraderos facilitadores de la agresión: A través del proceso de socialización el niño adquiere un conjunto de valores, normas, actitudes y expectativas acerca de la conducta agresiva y de las circunstancias específicas en que tal conducta es pertinente y aceptada.
 - b. Factores duraderos facilitadores de la no agresión: Así como el individuo aprende mediante el proceso de socialización que tipo de conductas agresivas son socialmente aceptadas o toleradas, aprende mediante el mismo proceso qué tipos de conductas agresivas son socialmente inaceptadas.
- 2) Factores situacionales: Son determinadas idiosincrasias situacionales o ambientales que facilitan o inhiben la conducta agresiva.
 - a. Factores situacionales facilitadores de la agresión: Entre estos factores se cuentan aquellos que disminuyen las inhibiciones normales contra la agresión, tales como los ambientes familiares, la presencia de amigos y parientes, el alcohol, etc. Igualmente, la presencia y disponibilidad de armas, la excitación emocional y la frustración, el anonimato, etc.
 - b. Factores situacionales que facilitan la no agresión entre estos factores se cuentan la presencia de un agente potencial de castigo, un medio poco familiar, identificación del autor, víctimas poco

familiares, etc.

Los estudios psicosociales de la agresión se iniciaron formalmente con la publicación, en 1939, de la monografía "Frustration an Agression" (1939) elaborada por John Dollard y Neal Miller, de la Universidad de Yale. Estos investigadores utilizaron algunos conceptos psicoanalíticos los que fueron elaborados a fin de facilitar su cuantificación y comprobación. Dollard y Miller rechazaron, de inicio, la idea del instinto de muerte o impulso agresivo, relacionando -en cambio-, la conducta agresiva con antecedentes motivacionales, principalmente con las respuestas de frustración.

La hipótesis de la frustración - agresión ha experimentado a lo largo del tiempo algunas modificaciones. En un principio muchos interpretaron que la doctrina de la frustración-agresión implicaba una conexión directa entre el estado que actuaba como estímulo antecedente (la frustración) y la conducta subsiguiente (la agresión). Con el tiempo esta posición fue modificada por Jhonson (1976) señala que originalmente se estableció que la hipótesis de la frustración- agresión implicaba una relación causal absoluta entre la frustración y la agresión y que la agresión era siempre consecuencia de la frustración. Esta posición tan firme pronto fue ampliada por Miller (1941) al plantearse que la agresión es la respuesta "dominante" a la frustración. Para algunos, estas concesiones significaban que la agresión tenía otras causas y que la frustración podía tener otros efectos.

Dollard y Miller (1976) plantearon en los siguientes términos su postulado básico: la agresión es siempre consecuencia de la frustración. Más específicamente, se propone que el advenimiento de la conducta agresiva presupone siempre la existencia de frustración y, por lo contrario, que la existencia de frustración conduce siempre a alguna forma de agresión. Dollard y Miller según Buss (1969), desarrollaron algunos conceptos elementales de su teoría planteando que en toda conducta agresiva se hallan siempre presentes

los siguientes factores:

- 1) Instigador: Es una condición antecedente, de la cual la respuesta agresiva es consecuencia. Es cualquier condición antecedente, sea observada o inferida, cuya respuesta pueda predecirse, ya sea esta condición un estímulo, una imagen verbalmente relatada, idea o motivo, o un estado de privación.
- 2) Respuesta de meta: Es un acto que termina una secuencia predicha. Es la tendencia a producir la secuencia conductual prevista.
- 3) Frustración: Interferencia que obstaculiza el logro de un objetivo conductual, obstrucción producida durante el camino a la meta.
- 4) Agresión: Cualquier secuencia conductual cuya respuesta de meta sea herir a la persona contra quien va dirigida. Es la reacción primaria y característica a la frustración.

Finalmente, Dollard y Miller, según Buss (1969) definieron sus conceptos fundamentales señalando que la frustración se define independientemente como la condición que surge cuando una respuesta de meta sufre interferencia. La agresión se define independientemente como un acto cuya respuesta de meta consiste en herir a un organismo.

Una de las implicancias educativas más importantes de la teoría frustración-agresión es la de considerar que el comportamiento agresivo puede ser controlado y aún eliminado, controlando o eliminando las fuentes de frustración social e individual. En este sentido, Storr (Buss, 1969), señala que aunque los psicólogos están de acuerdo en reconocer que la agresión humana es omnipresente, algunos sostienen que ésta resulta invariablemente producto de la frustración y es, por tanto, eliminable. Johnson según Buss (1969) efectuó una interesante evaluación crítica de la teoría de la frustración - agresión: señalando que a la larga la hipótesis de la frustración - agresión tiene mucho de verdad, pero es muy simple y muy general, y su contribución a la

comprensión de la agresión es cuando mucho, limitada. Hoy en día, la hipótesis de la frustración - agresión es un documento histórico interesante más que un planteamiento definitivo acerca de la agresión. No obstante, gran parte de la teorización contemporánea sobre este problema encuentra sus raíces en esta hipótesis clásica".

2.2.2. El derecho como medio de control social de la violencia

Para un efectivo control del comportamiento agresivo hay que tener presente que en el desarrollo del comportamiento agresivo se distinguen principalmente dos tipos de factores básicos: los "factores pro-agresivos" y los "factores anti-agresivos". La conducta agresiva es el resultado del equilibrio o desequilibrio de los denominados "factores pro-agresivos" y "factores anti-agresivos" la decisión de agredir o no agredir en una determinada situación, depende de la fuerza relativa de estas dos tendencias opuestas. En consecuencia, cuando los factores anti-agresivos son más fuertes que las fuerzas pro-agresivas, no se producirá agresión alguna. Inversamente, cuando los factores pro-agresivos son más fuertes que los anti-agresivos se producirá la agresión. Desde esta óptica se puede señalar que el derecho, especialmente el derecho penal, es una forma de controlar socialmente las conductas agresivas y violentas.

De la consideración anterior se desprende el modelo básico de control del comportamiento agresivo, a saber: incrementar los factores anti-agresivos y debilitar los factores pro-agresivos. Existen dos formas principales a través de las cuales puede controlarse la agresión:

a) Medidas de control a corto plazo

Pretende evitar que la gente, ya motivada y capaz de incurrir en actos violentos, exprese y materialice sus deseos agresivos. Se busca evitar que la gente que ya ha aprendido conductas violentas las ejecute. Entre las principales medidas de control a corto plazo del comportamiento violento,

tenemos, entre las principales recomendadas por los especialistas:

- Cambios en el ambiente físico (Mayor iluminación, mayor visibilidad, facilidades para la identificación, ensanchamiento de calles, controles de visibilidad, etc.)
- Incremento del control de la tenencia de armas de fuego.
- Castigo de los comportamientos agresivos en un tiempo óptimo.
- Reducción de las conductas tipificadas como delitos (circunscribir los castigos a las conductas verdaderamente perniciosas).
- Mayor capacitación de policías y jueces.
- Mejoramiento radical de los centros de reclusión y rehabilitación.

b) Medidas de control a largo plazo

Consisten socialmente en prevenir, desde un inicio, el surgimiento de la capacidad y el deseo de agredir. Consiste pues en evitar el "aprendizaje" de la violencia. Implica la modificación de las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas, en muchos casos. Implica, por tanto, cambios sustanciales en el sistema educativo, policial, jurídico, penal, etc. Entre las principales medidas podemos reseñar:

- Eliminación de actitudes que impliquen reconocimiento, recompensa o apoyo a las conductas agresivas.
- Modificación de los sistemas de crianza (Familia) y de enseñanza (escuela).
- Función educativa de los medios de comunicación social.
- Control y/o reducción del militarismo en cuanto organismo que monopoliza la violencia institucionalizada.
- Reducción de los modelos institucionalizados de agresión (espectáculos boxísticos, karate, etc.).

2.2.3. La violencia familiar

El Ministerio Público del Perú (2007) señala que el término 'violencia familiar' alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Indica, además, que es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso deber ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares.

El Ministerio Público del Perú (2007) precisa que la violencia en la familia se caracteriza por agresiones físicas, psicológicas o sexuales, cometidas por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende los tutores o encargados de la custodia. Esta violencia afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas.

La violencia familiar se presenta, pues, como un proceso, es decir, no es un hecho aislado, sino un ciclo perverso en el que el agresor(a) se convierte en agredido(a) y viceversa, volviéndose así en un círculo «vicioso» que afecta a la familia, expresándose a través de golpes, insultos, rechazos, gestos, etc.

Baca y col. (1998) indican que la violencia familiar es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia. La legislación peruana la definió, como cualquier acción u omisión que cause perjuicio físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza grave y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se

produzcan entre:

- a. Cónyuges
- b. Ex cónyuges
- c. Convivientes
- d. Ex convivientes
- e. Ascendientes
- f. Descendientes
- g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o Laborales
- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

De esta manera, la violencia familiar no es solamente «lo que se hace», sino también «lo que se deja de hacer, omisión, siempre que con ello se cause perjuicio físico, psicológico o espiritual. Esta conceptualización permite incorporar situaciones como la indiferencia emocional, moral o económica, la exclusión en la toma de decisiones, etc.

La violencia familiar no es exclusiva de una clase social o religión y generalmente se presenta como un proceso, es decir, no es un hecho aislado, sino un ciclo en el que el agresor se convierte en agredido (da) y viceversa, volviéndose así un círculo vicioso que afecta a la familia, expresándose a través de golpes, insultos, rechazos, gestos, etc. (Ponce y col. (1985); Aguilar y col. (1997), Espinoza (2000). Para definir una situación de violencia familiar, la relación de abuso en la familia ha de ser permanente o periódica y no circunstancial. Este componente permanente o cíclico en el comportamiento violento es importante para definir la situación de violencia.

Ardito Vega (2004) precisa que cuando nos referimos a la violencia

familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional. Indica que esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación, el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. De igual forma, se afecta toda la dinámica de relaciones que se establece dentro del sistema familiar, es decir, el derecho a que los seres humanos se relacionen pacíficamente. Las consecuencias van más allá del momento en que se produce la agresión y pueden marcar a una persona por el resto de su vida, llevándola a reproducir posteriormente situaciones de violencia.

Respecto a la definición de quienes forman parte de la familia, creemos que deben tomarse en cuenta las características culturales y sociales específicas. En muchos lugares, especialmente en las ciudades, se considera como familiares al cónyuge y a los hijos, vale decir, a los miembros de la familia nuclear. Pero en los Raíces de América Latina, especialmente en las zonas rurales y entre la población ancha, se considera que también son familiares los abuelos, los tíos, los primos y otros parientes. Incluso personas que no tienen un vínculo directo —como por ejemplo los padrinos y los ahijados pasan a integrar la familia.

Muchas veces también se considera que forman parte de la familia personas que sin haber sido adoptadas como hijos han sido criadas en calidad

de tales. Sería un error considerar que la familia está compuesta solamente por las personas que comparten un mismo techo. En muchos casos, los miembros de una familia no viven juntos pero mantienen relaciones muy estrechas. Los casos de violencia familiar también se producen en ese contexto. Tampoco podría satisfacerse que todas las personas que comparten un mismo techo son parte de la familia, dado que en América Latina todavía es frecuente que los empleados domésticos pernocten en la misma vivienda de la familia para la cual trabajan. En muchos casos, un integrante del servicio doméstico ingresa en una compleja relación de dependencia en la que no existen lazos de parentesco pero sí de afecto y mutua relación, lo cual puede ser aprovechado para cometer abusos y generar violencia. Sin embargo, no todo el personal doméstico se encuentra en esta situación.

En este tema existen varias zonas grises: personas que son consideradas parte de la familia pero a quienes se ubica en un estatus de subordinación, desde parientes pobres que se ven obligados a realizar las labores del hogar hasta personas que llegaron para trabajar en el servicio doméstico y que luego de varios años terminaron siendo consideradas verdaderos miembros de la familia. Ante una denuncia por una situación de violencia, la autoridad deberá analizar la naturaleza concreta de los vínculos que existen, especialmente si se han tejido relaciones de afecto y dependencia. No basta, entonces, tomar en cuenta los enlaces formales.

2.3. Definición de términos básicos

- a) Medidas de control a corto plazo: Pretende evitar que la gente, ya motivada y capaz de incurrir en actos violentos, exprese y materialice sus deseos agresivos. Se busca evitar que la gente que ya ha aprendido conductas violentas las ejecute. Entre las principales medidas de control a corto plazo del comportamiento violento, tenemos, entre las principales recomendadas por los especialistas:

- Cambios en el ambiente físico (Mayor iluminación, mayor visibilidad, facilidades para la identificación, ensanchamiento de calles, controles de visibilidad, etc.)
 - Incremento del control de la tenencia de armas de fuego.
 - Castigo de los comportamientos agresivos en un tiempo óptimo.
 - Reducción de las conductas tipificadas como delitos (circunscribir los castigos a las conductas verdaderamente perniciosas).
 - Mayor capacitación de policías y jueces.
 - Mejoramiento radical de los centros de reclusión y rehabilitación.
- b) Medidas de control a largo plazo: Consisten socialmente en prevenir, desde un inicio, el surgimiento de la capacidad y el deseo de agredir. Consiste pues en evitar el "aprendizaje" de la violencia. Implica la modificación de las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas, en muchos casos. Implica, por tanto, cambios sustanciales en el sistema educativo, policial, jurídico, penal, etc. Entre las principales medidas podemos reseñar:
- Eliminación de actitudes que impliquen reconocimiento, recompensa o apoyo a las conductas agresivas.
 - Modificación de los sistemas de crianza (Familia) y de enseñanza (escuela).
 - Función educativa de los medios de comunicación social.
 - Control y/o reducción del militarismo en cuanto organismo que monopoliza la violencia institucionalizada.
 - Reducción de los modelos institucionalizados de agresión (espectáculos boxísticos, karate, etc.).

Dentro de este contexto el Estado, a fin de poder realizar un

adecuado control social, es que desarrolla diversos mecanismos de control social. Entre estos mecanismos, tenemos al derecho administrativo especialmente, al derecho penal, que si bien es aquel instrumento de control social que debería ser aplicado muy escasamente, atendiendo al principio de intervención mínima, sin embargo, actualmente no se observa ello, por el contrario, se verifica que el derecho penal cada vez es más usado en la sociedad. El derecho penal es, por tanto, un instrumento de control social que obedece a los principios de última ratio (última instancia o recurso) y estricta legalidad. En ese sentido, no se puede perseguir toda conducta ilícita si los conflictos sociales pueden ser dirimidos en la vía civil o administrativa. Hurtado y Prado (2013) sostienen al respecto: El derecho penal es uno de los medios de control social, el mismo que está constituido tanto por modelos culturales y símbolos sociales como por actos, mediante los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Cualquiera que sea el sistema político-económico, el Estado busca desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceptar la maquinaria de la circulación social”; superar las tensiones sociales. De esta forma garantiza el ejercicio de los derechos y libertades, condición indispensable para que las personas puedan realizar sus programas individuales de vida. El ejercicio del poder punitivo no es, en consecuencia, un fin en sí mismo.

Conforme lo expone el autor, no toda conducta antisocial, debería ser atendida por el derecho penal, pues este sólo debería interactuar cuando se trate de situaciones extremas que pongan en peligro la paz social. Es así, que el derecho penal para poder intervenir, debe siempre respetar el principio de última ratio o intervención mínima.

Los autores antes citados señalan que mediante la amenaza

penal, se trata de conseguir que los miembros de la comunidad se abstengan de cometer actos delictuosos y así lograr reforzar el respeto de las prescripciones del sistema normativo; es decir, que acepten ciertos esquemas de vida social. La intervención penal debe producirse sólo si no se alcanza dicho objetivo por otros medios. En esto, precisamente, radica el peculiar carácter del derecho penal "como medio de control social". Del mismo modo, Hurtado y Prado (2013) agregan que el derecho penal debe ser utilizado, en consecuencia, de manera coherente y complementaria con respecto a los demás recursos y procesos que conforman el arsenal del "control social" estatal. Conforme lo exponen los autores antes mencionados, se tiene que el derecho penal como mecanismo de control social, no puede ni debe ser usado de manera indiscriminada, sino que el mismo debe ser aplicado de una manera coherente, siendo su uso únicamente si no existe otro mecanismo que pueda sancionar la conducta irregular de la persona que ha vulnerado la paz social. Es en este sentido, que se reafirma el principio de intervención mínima del derecho penal, ya que éste se encuentra en la cúspide de la pirámide sancionada que posee el Estado; por ello, si es posible sancionar mediante otros mecanismos una acción que vulnere la paz social éstos deben ser aplicados y no recurrir al derecho penal.

Si bien el derecho penal tiene un papel primordial en la organización del Estado y en la determinación de las relaciones sociales en el seno del control social, no es, sin embargo, el único medio de control social existen otros, como es el caso del derecho administrativo. No obstante, también el derecho penal es el que genera mayor represión, ya que para ello usa la violencia. Al respecto, Muñoz y García (2010) señalan que el Derecho penal, tanto en los casos que sanciona,

como en la forma de sancionarlos, es, pues, violencia; pero no toda la violencia es Derecho penal. La violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto, consustancial a todo sistema de control social. Lo que diferencia al Derecho penal de otras instituciones de control social es simplemente la formalización del control, liberándolo, dentro de lo posible, de la espontaneidad, de la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad, propios de otros sistemas de control social. El control social jurídico-penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto.

Conforme lo expone el autor en comentario, se tiene pues, que efectivamente el derecho penal, es una forma de violencia, quizá se podría decir que es una violencia formalizada y permitida ya que su presencia lo que busca es sancionar a quien ha dañado el orden social, siendo esta sanción permitida por el mismo Estado; más aún, su violencia no se limita en la sanción impuesta, sino que coaccionada o amenaza a las demás personas de que si cometen una acción contra el orden social, serán castigadas.

La intervención del derecho penal como medio de control social obedece a ciertas reglas objetivas, como el que esté en riesgo o se hayan dañado bienes jurídicos individuales o colectivos. En el tema materia de mi investigación, se afecta una dimensión importante de la integridad personal, como es la integridad psicológica. De acuerdo con Calabuig (2004) el delito es un acto típico, antijurídico, culpable y sancionado con una pena. Según Serrano Maíllo (2009) el delito es todo acto de fuerza física o engaño realizado buscando el beneficio propio.

Para Antonio García-Pablos de Molina (2010), el delito o también denominado crimen o conducta desviada, es el objetivo esencial de la investigación criminológica. El concepto ha evolucionado con la sociedad y la cultura, de modo que no toda conducta socialmente desviada es considerada como delito, ni todo delito es considerado por la sociedad como comportamiento desviado.

Silva (2003) señala que el delito es universal, es un comportamiento que viola una ley penal, al hacer lo que se prohíbe o dejar de hacer lo que se indica, violentando la idea de libertad o causando daño. Pablos de Molina (2009) separa al delito en el concepto jurídico formal (penal) del delito concepto criminológico. El concepto legal (tipificación) es utilizado para delimitar y guiar el campo de la investigación criminológica, con necesidades y fines propios, técnicas e instrumentos diferentes. La criminología no puede prescindir del concepto penal del delito; la coincidencia es parcial, porque la criminología examina el delito desde un enfoque valorativo.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe relación medianamente significativa entre la legislación nacional y el delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar

2.4.2. Hipótesis específicas

- 1) No se está aplicando de manera óptima la legislación nacional sobre el delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar.
- 2) El estado peruano podría optimizar en el campo legislativo la legislación nacional y comparada sobre delito de lesiones contra la mujer en el ámbito familiar (violencia familiar) determinando sus características e implicancias penales

2.5. Identificación de variables

Variable Independiente

Delito de lesiones contra las mujeres

Variable dependiente

El entorno familiar

Variable interviniente

Los involucrados en el tema

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable	Definición	Dimensiones	Contexto
Delito de lesiones contra las mujeres	El delito de lesiones consiste en provocar por cualquier medio o procedimiento un daño que reduce la integridad corporal, la salud física e incluso la salud mental de la víctima.	<ul style="list-style-type: none">• Lesiones Físicas• Lesiones Psicológicas	Penal Procesal penal
Entorno familiar	Son las personas que conviven entre sí, unidas por un vínculo biológico o adoptivo en donde se creó una comunidad de afecto y protección mutuos.	<ul style="list-style-type: none">• Grado de familiaridad.• Consanguinidad	Civil.
Involucrados	Toda persona que quede conectada o comprometido con un asunto o situación.	<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento legal	Operadores de justicia. Agresores. Víctimas.

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación, usando la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación descriptiva explicativa, ya que como indica el mencionado autor, la investigación descriptiva explicativa es un tipo de investigación en el cual el investigador busca describir un fenómeno y trata de explicar sus relaciones con otros factores.

Hernández Sampieri (2017) indica que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno o de establecer una relación entre variables por lo que van dirigidos a responder por las causas de los eventos o fenómenos.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será el “correlacional”, Sánchez Carlessi (2005). Por su parte Cazau (2006) señala:

“La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es

su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir”.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

“Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba”.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Métodos de investigación

El método utilizado fue el método hipotético-deductivo. Este método, según Bunge (2006) sigue el siguiente proceso: 1) A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema; 2) Se formula una hipótesis explicativa; 3) A través de un razonamiento deductivo se intenta validar la hipótesis empíricamente (cuantitativamente). La unidad de

observación será cada uno de los integrantes que conformaron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable. Fue una investigación de “corte transversal”, según Ander Egg (2004) porque analizó el fenómeno en un lugar y momento determinado.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema del derecho penal. Se calculó un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de esta que fuera representativa (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{Z^2 (P \cdot Q \cdot N)}{(E)^2 (N-1) + Z^2 (P \cdot Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

$$Q = (1 -)$$

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la "observación por encuesta". Según García Ferrando (1993) la encuesta es:

"Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar,

describir, predecir y/o explicar una serie de características”.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994) señala que:

“La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado”.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fueron dos cuestionarios tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para la recolección de la información se aplicó un cuestionario, tipo Escala de Likert compuesto de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta que permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las variables de estudio.

El **cuestionario** fue elaborado y validado por el autor de la presente investigación y consta de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta. Fue sometido a estudios de confiabilidad por el propio autor. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso. Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems

de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola muestra. Para comprobar la relación entre ambas variables se aplicó la Prueba de Correlación ChiCuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación Chi Cuadrado para una sola muestra. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positiva y significativas a un nivel de $p: <0.05$. Asimismo, se elaboraron los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

En la investigación se mantuvo la confidencialidad de los datos obtenidos, solo se utilizó para el estudio y resolver la problemática de la investigación, así mismo se respetaron los derechos de autor para para la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación fueron los postulados del Derecho al Resarcimiento. Es la reparación que se le da una persona por el daño que se le ha causado de acuerdo con las condiciones que establece la ley, no necesariamente es en dinero pues puede haber una reparación moral a través de una disculpa.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
2. Se recabó el consentimiento informado de los participantes.
3. Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
4. Se aplicaron los instrumentos.
5. Se calificaron los cuestionarios aplicados.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
7. Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.
8. Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Presentación del Cuestionario sobre Lesiones contra la mujer en el ámbito familiar

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

- 1) Es pertinente la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar
- 2) La regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar fue una concesión a las demandas mediáticas
- 3) La regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumple una función preventiva
- 4) El aumento de las penas por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumplirá una función disuasiva
- 5) La prohibición legal de imponer condena suspendida por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar es una medida adecuada
- 6) Es procedente un acuerdo reparatorio entre las partes en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar

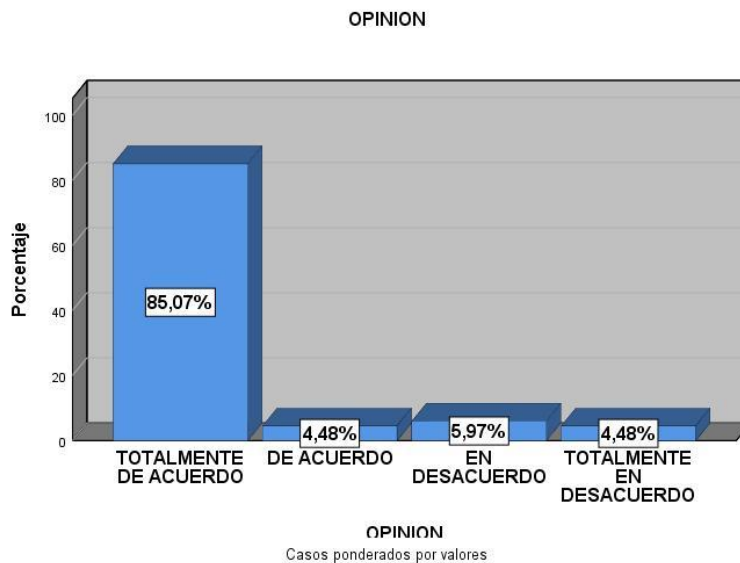
Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar, respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: Es pertinente la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

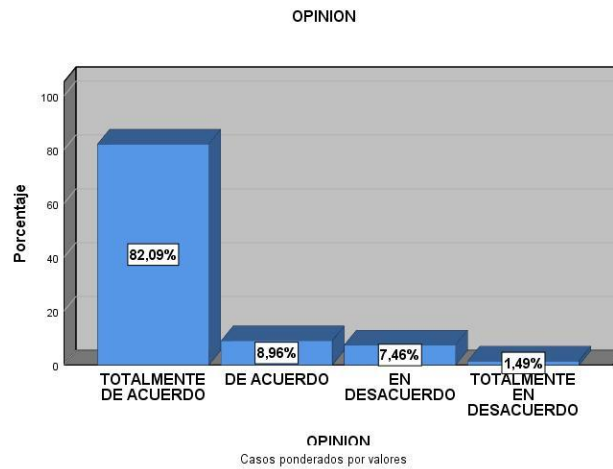
b) Respuestas al Ítem 2 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar, respondió de la siguiente manera al ítem 2: La regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar fue una concesión a las demandas mediáticas.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

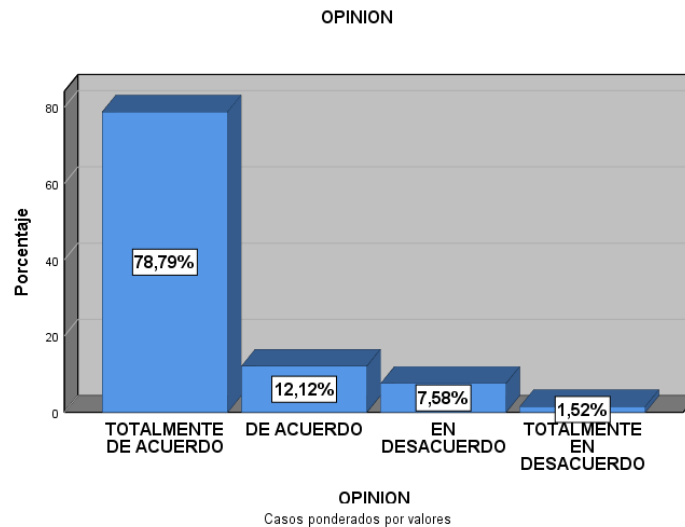
c) **Respuestas al Item 3 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar respondió de la siguiente manera al ítem 3: La regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumple una función preventiva.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

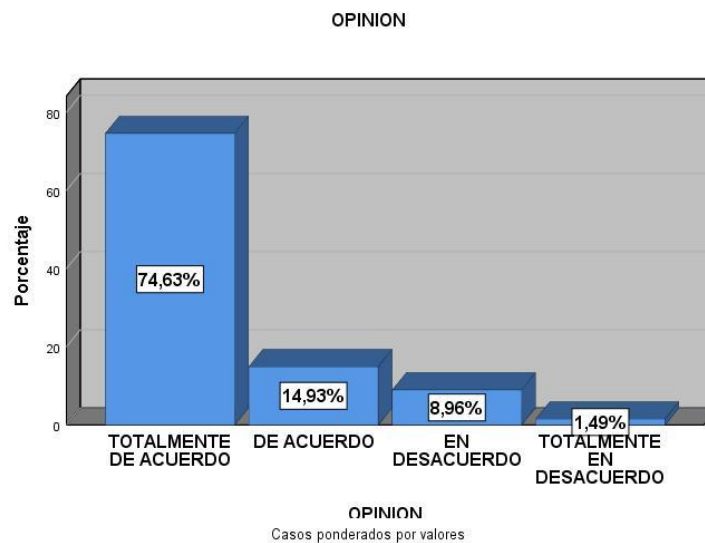
d) Respuestas al Ítem 4 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar, respondió de la siguiente manera al ítem 4: El aumento de las penas por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumplirá una función disuasiva.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

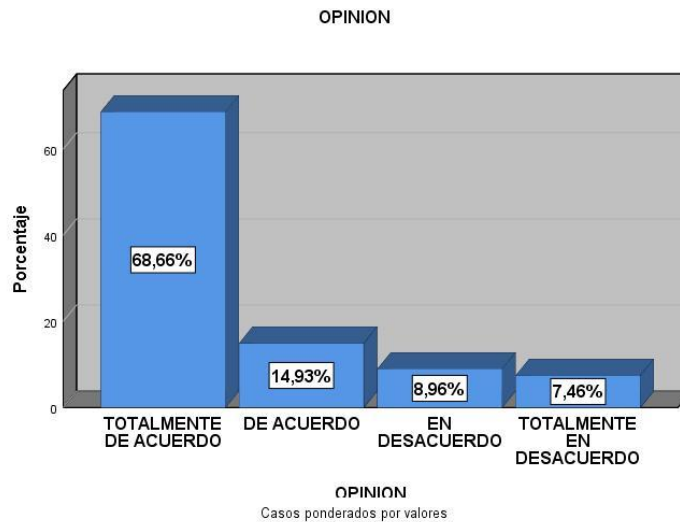
e) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar sobre

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar, respondió de la siguiente manera al ítem 5. La prohibición legal de imponer condena suspendida por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar es una medida adecuada.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente porcentaje:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

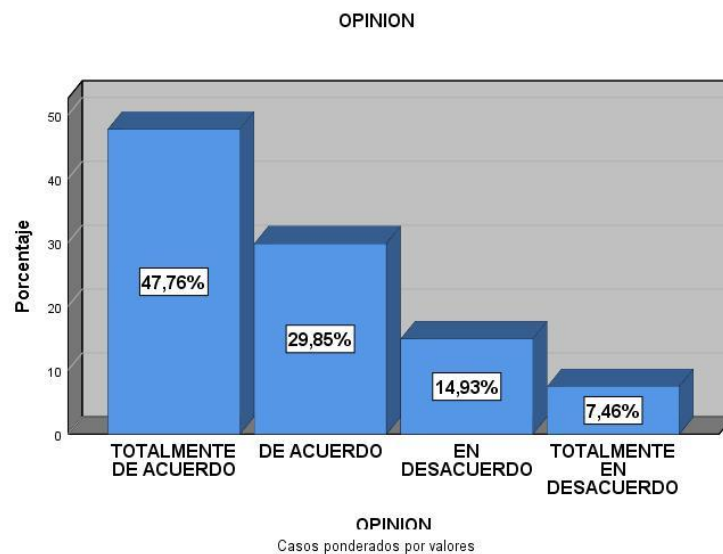
f) Respuestas al Ítem 6 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar, respondió de la siguiente manera al ítem 6: Es procedente un acuerdo reparatorio entre las partes en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

g) Resultados en el Cuestionario sobre Lesiones a la mujer en el ámbito familiar

- 1) La mayoría de la muestra opina que es pertinente la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar
- 2) La mayoría de la muestra opina que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar fue una concesión a las demandas mediáticas
- 3) La mayoría de la muestra opina que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumple una función preventiva
- 4) La mayoría de la muestra opina que el aumento de las penas por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumplirá una función disuasiva
- 5) La mayoría de la muestra opina que la prohibición legal de imponer condena suspendida por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar es una medida adecuada
- 6) La mayoría de la muestra opina que es procedente un acuerdo reparatorio entre las partes en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al

0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

4.4. Discusión de resultados

Se ha constatado que la violencia familiar ha dejado de ser un problema que sólo afecta a los que viven en un mismo hogar, es decir, debido a su creciente incidencia, perjuicios y daños que genera es actualmente considerado como un problema de salud pública, como lo ha reconocido la 49° Asamblea Mundial de la Salud, en su sexta sesión plenaria del 25 de mayo de 1996, entidad que la ha declarado como un problema de salud pública en todo el mundo en vista de las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo que tiene para la salud y el desarrollo psicológico-social en los individuos, familias, comunidades y países. Esto implica que cualquier hecho de violencia física, psicológica o sexual que suceda en una familia no involucra sólo a sus integrantes, sino que tiene una serie de consecuencias directas en el entorno social y en las economías de los países.

Una persona víctima de violencia familiar en forma física, cuyas consecuencias son lesiones graves, va a tener que hacer uso de los servicios de salud para su recuperación. Si es una persona económicamente pudiente, va a hacer uso de los servicios costeados ella misma el tratamiento, que de por sí ya significa un egreso para su presupuesto familiar. Si este problema lo sufre una persona de escasos recursos, su recuperación la va a realizar en un centro de asistencia pública, lo que significa un gasto público para el Estado.

Paralelamente a la recuperación física, las víctimas de violencia necesitan una atención de tipo psicológico para superar los efectos colaterales,

además de recurrir a otros servicios públicos como policía, Juzgados y servicios jurídicos para hacer las denuncias a los agresores. Asimismo, los costos aumentan en los casos que estos agresores deban de participar en algún programa de recuperación o que los hijos de la víctima se encuentren en una situación de riesgo y amerite los servicios de un hogar de protección.

Es probable que la persona víctima de maltrato disminuya su aporte a la sociedad, así como a su propia realización personal. Es común que un alto porcentaje de mujeres que han sido violentadas por sus parejas no tengan un desarrollo laboral adecuado dado que pierden parte importante de su potencial. La disminución de la capacidad productiva tiene como consecuencia perder una remuneración económica. En el caso de mujeres maltratadas desde que eran niñas, se presentan cuadros de ansiedad o depresión, e inclusive sentir que el mundo es un espacio amenazante ante lo cual se ven impedidas de afrontar todo tipo de retos.

Existen otros casos que repercuten en la parte económica. Por ejemplo, el acoso sexual por parte de los profesores provoca que las estudiantes deserten de la escuela y detengan su formación educativa. Otro caso peor es cuando una niña o adolescente es expulsada de la escuela por salir embarazada, así haya sido por causa de una violación. Estos últimos casos se reflejan en una educación disminuida, una menor oportunidad de conseguir un empleo lucrativo y un aporte reducido para la calidad de vida de su comunidad.

La presión a que son sometidas muchas mujeres desde temprana edad atropella una serie de derechos fundamentales de la persona que incluyen la vulnerabilidad de su libre ejercicio sexual. Es así, que la violencia contra la mujer puede producir embarazos no deseados, ya sea por violación o por afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos.

Se ha podido constatar que el delito de lesiones contra las mujeres y el entorno familiar cuenta con una amplia normativa que ha evolucionado a lo

largo de su corta historia, con mucha frecuencia debido a presiones mediáticas de orientación populista dirigida a satisfacer las tendencias políticas de muchos Congresistas ávidos de reconocimiento popular. Dadas estas circunstancias se ha logrado la promulgación de normas sin mayor criterio jurídico. Se ha recurrido al cómodo trámite de aumentar las penas y a la consignación de la imposición obligatoria de una pena efectiva, lo cual no ha contribuido a la prevención de este delito ni a limitar su constante incremento. En lo que se ha logrado avanzar notablemente es en el conocimiento de las afecciones y/o daños psicológicos que sufren las víctimas de la violencia familiar, y que tales efectos se presentan en los planos psíquico, emocional y conductual. La evolución normativa en nuestro país puede resumirse en los siguientes términos:

La Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género y el Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30364, se han efectuado diversas modificaciones a la mencionada Ley 30364; por lo cual, resultaba necesario compilar los citados dispositivos legales en un solo Texto Único Ordenado, con la finalidad de facilitar su manejo y operatividad el 06 de septiembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el texto único ordenado de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2020-MIMP.

El análisis del delito de lesiones contra la mujer y el entorno familiar permitió comprobar que, en muchos casos, estos no logran llegar a la etapa acusatoria, por las deficiencias en los informes y pericias psicológicas, y que muchos otros casos son archivados por desistimiento del sujeto pasivo en acudir a la realización de los exámenes médicos y periciales.

Cabe precisar que, conforme a la naturaleza de este delito, su materialización se da dentro del contexto de una interrelación familiar. Debe quedar claro que su ámbito de protección no solo privilegia a la condición de mujer, sino también a la condición de integrante del grupo familiar (cónyuge, concubino, hijos, abuelos, hermanos, etc.).

Actualmente, la sanción consiste en pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación (privación de la patria potestad). Como se advierte, esta sanción es mínima, tanto es así que es poco probable que tenga la condición de efectiva, y más si tomamos en cuenta el nivel de lesividad por los días de incapacidad médico legal (antes este delito era considerado como falta contra la persona).

Dentro de la práctica judicial en el ámbito nacional, existe una negativa por una gran parte fiscales (titulares de la acción penal), que sostienen que en este delito no es posible la conciliación entre víctima e imputado en mérito al art. 25 de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). De esa forma evitan aplicar el principio de oportunidad en una investigación preliminar, etapa donde el fiscal cuenta con amplias facultades para solucionar el proceso penal.

Al contrario, se opta por transitar por un proceso en instancia judicial, donde únicamente se busca una sentencia por terminación anticipada, a sabiendas que por dicho caso se impondrán penas de 10 meses en promedio, o de existir una atenuante privilegiada una pena menor a la que se indica. En estos casos es necesario que se aplique el principio de oportunidad. El propósito fundamental de este artículo es, pues, demostrar su factibilidad y su no contradicción con el ordenamiento jurídico.

El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es formalizado en el Art. 122-B del CP, el cual sanciona la conducta en estos términos:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Sus agravantes (que hacen que la pena sea no menor de dos ni mayor de tres años) son las siguientes:

- 1) Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- 2) El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- 3) La víctima se encuentra en estado de gestación.
- 4) La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

Más allá de la imposición de una pena privativa de libertad (que es mínima), un aspecto relevante es la imposición de la pena de inhabilitación, que implica la restricción de la patria potestad cuando existan hijos entre las partes. Esta sanción resultaría más perjudicial que la propia imposición de la pena privativa de libertad, debiéndose tener en cuenta que la comisión de este delito se produce dentro del contexto de una interrelación familiar, por ello la sanción que se impondrá puede desgastar la propia convivencia familiar y en lugar de buscar armonía familiar, crear conflicto y resentimiento entre sus integrantes.

CONCLUSIONES

- 1) La mayoría de la muestra opina que es pertinente la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar
- 2) La mayoría de la muestra opina que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar fue una concesión a las demandas mediáticas
- 3) La mayoría de la muestra opina que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumple una función preventiva
- 4) La mayoría de la muestra opina que el aumento de las penas por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumplirá una función disuasiva
- 5) La mayoría de la muestra opina que la prohibición legal de imponer condena suspendida por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar es una medida adecuada
- 6) La mayoría de la muestra opina que es procedente un acuerdo reparatorio entre las partes en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar

Es de suma importancia prevenir la violencia contra la mujer mediante la educación familiar impartida en las escuelas desde los primeros años, tomando muy en cuenta las etnias, la interculturalidad y las costumbres dialectales; en el contexto social evitando los estereotipos personales.

Mejorar los protocolos de la Medicina Forense a fin de evaluar objetivamente el daño físico y/o psíquico inferidos a fin de aplicar adecuadamente lo señalado en el Art. 122 – B del Código Penal.

Las medidas de protección emitidas por el juez deben centrarse de acuerdo a la prescripción jurídica determinada por la ley contra la violencia a la mujer.

Finalmente, como conclusión general se tiene que el análisis del delito de lesiones

contra las mujeres y el entorno familiar ha puesto en evidencia que no existe un criterio uniforme para su abordaje y tratamiento. Se trata de un enfoque poco homogéneo y preciso, donde se prioriza las evaluaciones médicas y psicológicas, debido a que su enfoque y contenido son desarrollados por profesionales de la salud, a lo que hay que agregar el frecuente desistimiento de continuar con el proceso por parte de la persona agraviada.

RECOMENDACIONES

Se recomienda incorporar en la normativa penal los suficientes elementos probatorios que permitan demostrar palmariamente el ejercicio constante y sistemático de la violencia psicológica contra las víctimas, de modo tal que se puedan constatar de manera oportuna y sin dilataciones.

Se recomienda incorporar legislativamente elementos tecnológicos como las Camara Gesell y sistemas de video conexos que permitan analizar con mas profundidad y detalle las manifestaciones de los actores del proceso penal.

Se recomienda que la sociedad civil organizada contribuya a la prevención de ilícitos penales (violencia familiar) con participación activa del CODISEC (Entidad que articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. de la zona).

Se recomienda que exista una adecuada aplicación normativa del artículo 122-B (Artículo que crea el delito de agresiones en contra de mujer o integrante de grupo familiar para sancionar la conducta del sujeto que agrede a una mujer o integrante de grupo familiar, siempre y cuando el quantum de las lesiones se halle dentro de 1 a 10 días de incapacidad médico legal o exista afectación psicológica en la agraviada. Y que este procedimiento se aplique con las debidas garantías mínimas para los justiciables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, E. (1997). Nada justifica la violencia. Lima: SOP.
- Andahua Norabuena, Marilyn Jossy (2017) La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar. Año 2017. Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo". Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela de Derecho Y Ciencias Políticas. Huaraz.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Ardito Vega, Wilfredo (2004) Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina Lima. IDL.
- Asencios Ponte, Henry (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal en el expediente N° 036-2011-P. del Juzgado Mixto y/o Liquidador de la Provincia Mariscal Luzuriaga y Pomabamba del año 2013. Universidad Católica de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela Profesional De Derecho. Huaraz.
- Baca, M. y col. (1998). Violencia intrafamiliar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio. Lima OPS.
- Bandura, Alberto (1975) Modificación de conducta: Análisis de la agresión y la delincuencia. México. Trillas.
- Bello Janeiro, Domingo (2012) Responsabilidad Civil del Médico y de la Administración. Jurista Editores. Lima.
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. FCE-
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Buss, A. (1969). Psicología de la agresión. Buenos Aires: Troquel.
- Calabuig, G. (2004) Medicina Legal y Toxicología. España: Elsevier.
- Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires:

Amorrortu.

De los Rios, Alfredo (1988). De la agresión a la violencia so-cial. Boletín Epidemiológico de Antioquía. XIII, No. 1, Marzo.

Diario Clarin (1997) El Costo de las Agresiones contra las Mujeres. El BID alerta sobre la violencia familiar. <http://www.clarin.com/diario/1997/10/21/e-04601d.htm>

Dollard, J. Y Miller, N. (1976) Frustration and agres-sion. New Haven, Yale University Press.

Dollard, J. Y Miller, N. (1976) Frustration and agresion. New Haven, Yale University Press.Revisión.

Dollard, J., Dobb, L. W., Miller, N. E., Mower, O. H., & Sears, R. R. (1939). Frustration and agresion. New Haven, CN: Yale University Press.

Espinoza. M. (2000). Violencia en la familia en Lima y el Callao. Lima: Congreso de la República del Perú.

García Ferrando M. La encuesta. En: Garcia M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.

García-Pablos de Molina, Antonio (2009) La prevención del delito y los principales centros de interés de la moderna criminología. Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional, ISSN 1692-1682, Nº. 30, 2010, págs. 123-130

Goldstein, J. (1976) Agresión y delitos violentos. México: El Manual Moderno.

Hernández Sampieri, Ricardo (2017) Metodología de la Investigación. México. McGrawHill.

Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga (2013) Manual de Derecho penal Parte General. Tomo II. Lima: Idemsa.

Instituto Nacional de Estadística e Informática PERÚ (2020) Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana. 2015-2019. Visión Departamental, Provincial

y Distrital. Lima.

Johnson, Roger N. (1976) La agresión en el hombre y en los animales. Editorial: Editorial El Manual Moderno. México D. F.

Mamani Coarita, Pamela Nancy (2021) La persecución penal en el delito de lesiones (daño psíquico) en el Perú. Estudio realizado en el Distrito Fiscal de Lima Este durante los años (2016 - 2018). Universidad San Martín de Porres. Posgrado de la Facultad

Miller, Neal E. (1941). The frustration-aggression hypothesis. Institute of Human Relations, Yale University. First published in Psychological Review, 48, 337-342.

Ministerio Público (2007) Violencia Familiar. Aspectos Sociales, Psicológicos y Adicciones. Tomo I. Lima. Opcion. UNFV.

Morales Cabello, Evelyn (2020) Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar. Universidad Cesar Vallejo. Escuela de Posgrado. Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima.

Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes (2010) Derecho Penal. Parte General. 8ª edición, Tirant Le Blanch.

Ponce, A. y col. (1985). Hogar y familia en el Perú. Lima: SAGSA.

Reupo Mechán, Deniza Paola (2021) Tipificación del delito de lesiones culposas seguidas de muerte: Estudio de casos. Lambayeque 2014-2016. Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo". Escuela de Postgrado. Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Lambayeque. 2022.

Revista Pasión por el Derecho (2022) Jurisprudencia actual y relevante sobre delito de lesiones. Lima. Junio, 21, 2022.

Salinas Siccha, Ramiro (2019) Derecho penal parte especial. Lima. Universo.

Sanchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica,

tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.

Serrano Maíllo, Alfonso (2009) Introducción a la criminología Barcelona. Dykinson

Serrano Taype, Neftalí Nora (2019) Aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los Jueces Penales Unipersonales de Huancavelica, 2016. Universidad Alas Peruanas. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional De Derecho. Lima.

Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo. Silva, A. (2003). Criminología y Conducta Antisocial. México: Pax Médica.

Yaipén Pérez, R. (2020) La incorporación del delito de lesiones culposas al feto en el Código Penal Peruano. Universidad del Señor de Sipán. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Pimentel.

Zavala Zavala, C. (2006) Violencia familiar en el Perú. Lima Adital.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
Es pertinente la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar				
La regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar fue una concesión a las presiones mediáticas				
Considera que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumple una función preventiva				
Considera que el aumento de las penas por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar cumplirá una función disuasiva				
La prohibición legal de imponer condena suspendida por el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar es una medida adecuada				
Considera que es procedente un acuerdo reparatorio entre las partes en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar				

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 01

Validez del Instrumento que evalúa el delito de lesiones contra las mujeres y el entorno familiar.

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 03

Confiabilidad del Instrumento que evalúa el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar es altamente confiable.